

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE TUNJA

Tunja,

07 DIC 2018

DEMANDANTE: CLAUDIA LUCIA RINCÓN ARANGO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN
EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL TUNJA
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2015 00239 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Ingresa el proceso al Despacho verificando que de acuerdo con el acta de sorteo de Juez Ad- hoc realizada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fecha 24 de abril de 2018 (fl. 81) y la diligencia de posesión del 21 de mayo de los corrientes (fl 84), correspondió el conocimiento de la actuación de la referencia al suscrito en calidad de **JUEZ AD- HOC**.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente en virtud de la naturaleza jurídica del asunto señalada en el artículo 104-4 *ibídem*, así como de la competencia conferida en el numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el ciudadano **CLAUDIA LUCIA RINCÓN ARANGO** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL TUNJA**.

SEGUNDO: TRAMITAR conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL TUNJA** o a quien este haya delegado la facultad, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córrasele traslado de la demanda por el término de **treinta (30) días** (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la entidad demandada, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga **los antecedentes administrativos del acto acusado**, y la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**, so pena de incurrir **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

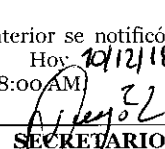
SÉPTIMO: Adviértasele a la entidad demandada, que es su deber allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el Comité de Conciliación o la posición asumida por dicha Entidad en materia de conciliación, en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

OCTAVO: La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso (notificación y envío postal) de que trata el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual deberá consignar la suma de siete mil quinientos pesos (\$7.500) en la cuenta **4 -1503-0-22921-00** del Banco Agrario, **convenio 13271**, y acreditar su pago a través de la Oficina del Centro de Servicios, para que repose en el expediente dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que lo ordene.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderado de la parte actora, al abogado FLAVIO EFREN GRANADOS MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.480.596 de Bogotá y T.P 68.898 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERIBERTO FUENTES ORTEGA
Juez Ad- hoc

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>80</u> Hoy <u>10/11/18</u> 2018/ siendo las 8:00 AM	
 SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 07 DIC 2018

DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA CAMPUZANO PACHECO
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN:	15001 33 31 701 2014 00017 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
<u>DERECHO</u>	

Ingresa el proceso al Despacho verificando que de acuerdo con el acta de sorteo de Juez Ad- hoc realizada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fecha 24 de abril de 2018 (fl. 132) y la diligencia de posesión del 21 de mayo de los corrientes (fl 135), correspondió el conocimiento de la actuación de la referencia al suscrito en calidad de **JUEZ AD-HOC**.

Ahora bien, revisada la actuación se advierte que mediante auto de fecha 7 de abril de 2016 (fls 113- 115) se dispuso la admisión del presente asunto, ordenando su trámite conforme el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo contemplado en los artículos 155 y siguientes del C.P.A.C.A..

No obstante lo anterior al verificar el expediente se evidencia que la demanda fue interpuesta el día 22 de junio de 2012 (fl 50), es decir en vigencia del C.C.A por cuanto la Ley 1437 de 2011 por disposición del artículo 308 entró en vigencia hasta el día 2 de julio del año 2012.

Por lo anterior, es necesario dejar sin efecto el auto de fecha 7 de abril de 2016, y en su lugar se dispondrá la admisión de la acción de la referencia conforme lo dispuesto por el artículo 85 del C.C.A, vigente para el momento de la interposición de la correspondiente demanda.

Así las cosas y como quiera que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en los artículos 137 y siguientes del C.C.A., se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 7 de abril de 2016, conforme las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: Admítase la demanda instaurada por **MARTHA CECILIA CAMPUZANO PACHECO** a través de apoderado en contra la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Procurador Delegado ante este despacho. Igualmente al representante legal de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 150 ibídem).

CUARTO: Efectuadas las notificaciones, fíjese el negocio en lista por el término y para los fines señalados en el numeral 5 del artículo 207 del C.C.A.

QUINTO: Dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, la parte accionante deberá depositar en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado la suma de \$7.500, los cuales se destinarán solamente para efectos de notificación; si cuando termine el proceso, quedare algún saldo, será devuelto en armonía con el numeral 4 artículo 207 del C.C.A.

Desde ahora, se advierte a la parte actora que será de su exclusiva obligación hacer las diligencias pertinentes y efectuar los pagos que sean menester para la remisión de oficios, pago de fotocopias y demás gastos relacionados con la obtención de pruebas que en el futuro se ordenen.

SEXTO: Por Secretaría ofíciase a la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, a costa de la parte demandante remita con destino a este proceso copia auténtica, legible y completa de los antecedentes administrativos de los actos acusados, conforme al mandato contenido en los artículos 139 inciso 3º y 207 numeral 6 del C.C.A.

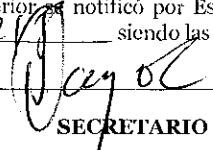
SÉPTIMO: Adviértase a las partes que las pruebas documentales que obren en su poder deben allegarse oportunamente con la demanda, los antecedentes o la contestación, sin que su aporte pueda dilatar injustificadamente el periodo probatorio, lo anterior según lo dispuesto en los artículos 139 y 145 del Código Contencioso Administrativo

adicionados por la Ley 1395 de 2010. La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

OCTAVO: Reconocer como apoderado de la parte actora al profesional del derecho YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, en los términos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE HERIBERTO FUENTES ORTEGA
Juez Ad- hoc

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notificó por Estado No. _____ de hoy <u>10/12/13</u> siendo las 08:00 a.m.
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 17 de 010 9777

ACCIONANTE: JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PLAZAS
-PERSONERÍA MUNICIPAL DE VIRACACHÁ-
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE VIRACACHÁ Y CORPOCHIVOR
RADICACIÓN: 15001 33 31 011 2010 00264 - 00
ACCIÓN POPULAR

Ingresa el proceso al Despacho, luego de recaudada la información requerida por el Despacho mediante providencia del pasado 26 de septiembre de 2018 (fls. 858- 859), verificando que mediante oficio de fecha 23 de octubre de los cursantes el Municipio de Viracachá (fls. 865- 872) informó y aportó los siguientes:

1. Que para dar cumplimiento al informe de CORPOCHIVOR realizado el 8 de agosto de 2018 se adelantaron las siguientes actuaciones:
 - Reconfiguración de la cuneta (sic) y se le realizó mantenimiento para que funcione como zanjas de recolección de aguas lluvias a la margen derecha, para lo cual indica que remite registro fotográfico.
 - Que se avanza en el proceso contractual para la realización de los análisis y estudios de suelos del sitio "El Canelo" de la vereda Icarina, con el fin de establecer la viabilidad o no de construir un muro en concreto, los cuales serán enviados a CORPOCHIVOR, para lo cual remite copia del registro del proceso de contratación en el SECOP.
2. Respecto del Cronograma de actividades, indica que el mismo se elaborará una vez los profesionales de CORPOCHIVOR emitan concepto de viabilidad de la construcción del muro en concreto, en razón que de ser necesario debe ser incluido en el presupuesto de las siguiente vigencia y adelantar el proceso precontractual y contractual de la eventual ejecución de la obra.
3. Que continuará realizando el mantenimiento de las cunetas y la estabilidad del talud, para lo cual señala que solicitó a CORPOCHIVOR

la donación 500 plántulas de especies nativas, para ser sembradas en el lugar por parte de la administración municipal.

Visto lo anterior, el Despacho encuentra que dentro de los soportes remitidos por parte del ente territorial no obran los registros fotográficos que den cuenta del mantenimiento a las cunetas – zanjas de recolección de aguas tal como lo señala en el informe antes relacionado, ni de la solicitud de material vegetal para el proceso de reforestación del área dentro del proceso de estabilización del talud; por lo tanto, es necesario requerir al Municipio de Viracachá para que alleguen dicha documentación de tal forma que se pueda corroborar las actuaciones adelantadas por la parte accionada.

Ahora bien, en lo que corresponde al proceso de contratación al que hace referencia el informe del ente territorial – que corresponde MV-MC-064-2018 el Despacho debe destacar que consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) se evidencia que mediante Resolución No. 216 del 24 de octubre de 2018 se declaró desierto dicho proceso de contratación cuyo objeto era: *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE SUELOS EN EL SITIO “EL CANELO” DE LA VEREDA DE ICARINA PARA DETERMINAR SI ES POSIBLE O NO LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONCRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN POPULAR No. 2010-00264”*, razón por la cual es preciso requerir al Municipio de Viracachá para que informe acerca de las actuaciones administrativas desplegadas con el fin de que se realicen de forma efectiva los estudios de suelos indicados por COPORCHIVOR, en aras de garantizar el cumplimiento de lo ordenando dentro de la acción constitucional de la referencia.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por Secretaría al **MUNICIPIO DE VIRACACHÁ**, para que en el término de quince **(15) días** siguientes a la fecha de esta providencia, informe y remita a este Despacho lo siguiente:

1. Registros fotográficos que den cuenta del mantenimiento a las cunetas – zanjas de recolección de aguas tal como lo señala en el informe allegado a esta actuación mediante oficio del pasado 23 de octubre de 2018, respecto del sector “El Canelo” de la Vereda Icarina de dicha municipalidad.
2. Documento donde conste la solicitud de material vegetal para el proceso de reforestación del área en aras de estabilizar el talud, del sector “El Canelo” de la Vereda Icarina de ese municipio.

3. Actuaciones realizadas con posterioridad a la declaratoria de desierto del proceso contractual MV-MC-064-2018, con el fin que se adelanten de forma efectiva los estudios de suelos respectivos en el sitio "El Canelo" de la Vereda de Icarina, de tal forma que se determine la necesidad de la construcción de un muro, tal como lo señaló CORPOCHIVOR.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a las partes informe de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, * 07 DIC 2018

DEMANDANTE: FLORIBERTO CALDERON MORA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS
MILITARES – CREMIL
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2018 00219 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Realizado el estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto señalada en el artículo 104-4 *ibídem*, así como de la competencia conferida en el numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el ciudadano **FLORIBERTO CALDERON MORA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

SEGUNDO: TRAMITAR conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la **CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES – CREMIL** o a quien este haya delegado la facultad, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córrasele traslado de la demanda por el término de **treinta (30) días** (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la entidad demandada, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga **los antecedentes administrativos del acto acusado**, y la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**, so pena de incurrir **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

SÉPTIMO: Adviértasele a la entidad demandada, que es su deber allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el Comité de Conciliación o la posición asumida por dicha Entidad en materia de conciliación, en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

OCTAVO: La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso (notificación y envío postal) de que trata el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual deberá consignar la suma de siete mil quinientos pesos (\$7.500) en la cuenta **4 -1503-0-22921-00** del Banco Agrario, **convenio 13271**, y acreditar su pago a través de la Oficina del Centro de Servicios, para que repose en el expediente dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que lo ordene.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada CATERINE PÁEZ CAÑÓN, cédula: 52.148.277 y T.P No.: 188.878 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado Nº _____, Hoy _____ siendo las 8:00 AM.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, siete (07) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)

ACCIONANTE : CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ OSPINA
ACCIONADO : INPEC - ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA
SEGURIDAD DE CÓMBITA- EPAMSCASCO
RADICACIÓN : 15001 33 33 011 2015 00121 - 00
ACCIÓN DE TUTELA

De acuerdo con el auto de fecha 20 de noviembre de 2018 (fls. 63- 64) este Despacho solicitó al interno CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ OSPINA que indicara los nombres de las personas que no han podido ingresar a realizar la visita y las fechas en las que se le ha negado el derecho; así mismo, se requirió al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita y a la Dirección General del INPEC para que aportaran el Reglamento Interno Vigente así como el estado del trámite de las adecuaciones ordenadas por parte del Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia 13 de agosto de 2015, de lo cual se allegó al proceso los siguientes:

1. Escrito fechado 21 de noviembre de 2018 y radicado en este estrado judicial el día 26 del mismo mes y año, por el cual el interno solicita se le practique prueba testimonial, indicando que ninguna de las personas registradas en el VISITOR ha podido ingresar a visitarlo en el Patio Número Siete, ni se le permite recibir visitas cada siete (7) días como lo ordena la norma (fls. 75).
2. Oficio 160 EPAMSCASCO – TUT 10755 del 29 de noviembre de 2018, por el cual el Director del Establecimiento remite informe frente al cumplimiento del fallo emitido dentro de la acción de la referencia indicando:
 - Que en el año 2016 se solicitó la modificación a la Resolución 003307 del 8 de septiembre de 2015 emanada de la Dirección General del Instituto mediante la cual se aprobó la modificación al reglamento del Régimen Interno del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad Carcelario de Alta Seguridad de Cómbita.
 - Que el 17 de mayo de 2016 la Oficina Jurídica de la Regional Central informó al área de Planeación del EPAMSCAS de Cómbita que por competencia fue remitido Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en concordancia con lo

establecido en el artículo 4 de la Acuerdo 001 de 1995, estando a la espera de la modificación del Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON a cargo del INPEC.

- Que se expidió la Resolución 6349 de 2016 por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión.
 - Conforme lo anterior, el día 16 de febrero de 2017 y el 13 de marzo del mismo año el Establecimiento Penitenciario de Cóbbita remitió propuesta de actualización del Reglamento Interno para revisión del documento al Área Jurídica de la Regional Central.
 - Debido a los cambios para el proceso de elaboración o modificación de los Reglamentos Internos, en donde se estableció que primero se debe conformar una Mesa de Seguimiento, por lo que como resultado de este trabajo se remitió el 20 de octubre de 2017 a través de correo electrónico propuesta para revisión del Reglamento Interno del EPAMSCASCO al área Jurídica de la Regional Central del INPEC; que recibidas las observaciones frente el proyecto, nuevamente el día 20 de marzo de 2018 se volvió a remitir el Reglamento de Régimen Interno del EPASMCAS CÓMBITA.
 - De acuerdo con los cambios de plantilla y observaciones el día 23 de noviembre de 2018 se remitió la versión final ajustada para su correspondiente aprobación por parte de la Oficina Jurídica de la Regional Central del INPEC.
 - Señala que dentro del proyecto, se da cumplimiento al inciso 1 del artículo 73 de la Ley 1109 de 2014, para lo cual transcribe los artículos 64 a 69, respecto del régimen de vistas (fls.84- 139 y 140 161).
3. Oficio suscrito por el interno CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ OSPINA radicado en este Despacho el pasado 4 de diciembre de 2018 en el cual, solicita que las vistas puedan ingresar al patio de reclusión para que los internos puedan tener visitas cada siete (7) días; itera, que el derecho a recibir vistas cada siete (7) días solo se concretaría si permite que se realicen dentro de los patios de reclusión. De igual manera solicita que las visitas de los hombres sean todos los sábados, de las mujeres todos los domingos y que el horario debe ser de 8:00 am. hasta las 03:30 p.m., así como que se permita la actualización del VISITOR por medios electrónicos y no manualmente por cuanto este vulnera los derechos a la intimidad y la autonomía personal. Exponiendo que se debe tramitar el incidente de desacato en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 1591 de 1991.

4. Oficio radicado el día 6 de diciembre de 2018 por el cual el señor CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ OSPINA, reitera que a la fecha no se ha regulado en el EPAMSCAS CÓMBITA lo correspondiente al reglamento de ingreso de visitantes, para que puedan ingresar a los patios cada siete (7) días como ordena la norma y de acuerdo con el fallo emitido dentro de la acción de tutela, el cual señala se sigue desobedeciendo.

Conforme lo antes expuesto y en aras de proseguir con la verificación del cumplimiento del amparo constitucional dado dentro de la acción de tutela de la referencia, el Despacho considera necesario hacer unas precisiones respecto de lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo mediante providencia del 13 de agosto de 2015, el cual ordenó a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Cómbita y a la Dirección General del INPEC que adecuara el reglamento interno del centro carcelario a fin de que todos los internos tengan derecho a una visita cada siete (7) días, de conformidad con el artículo 73 inciso 1 de la Ley 1709 de 2014, sin embargo lo que ha venido indicado el interno CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ CÓMBITA es que no se permite el ingreso de los visitantes dentro de los pabellones, situación que no se encuentra delimitada dentro de la decisión judicial previamente citada, y la cual de acuerdo al informado por el EPAMSCAS CÓMBITA está regulado por el artículo 68 de la Resolución 6349 de 2016.

Ahora bien, en lo que corresponde a la modificación del Reglamento Interno es preciso indicar que la entidad accionada ha adelantado algunas gestiones relacionadas con el estudio, consolidación y remisión del proyecto de Reglamento Interno del EPAMSCAS CÓMBITA, con el fin de que se concrete la regulación en materia de visitas, sin embargo a la fecha no se conoce si ya existe el respectivo acto debidamente emitido y socializado, por el cual se reglamente el régimen de visitas al interior del Centro de Reclusión, por lo que es necesario requerir a las accionadas – Dirección General del INPEC y a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Cómbita- para que remitan un informe del estado actual del proyecto de Reglamento de Régimen Interno; a su vez, se requerirá a la Dirección General Central del INPEC para que indique el trámite que se le ha dado al mencionado proyecto debido a que se acreditó que el proyecto final fue remitido para revisión a la Mesa Técnica en fecha 23 de noviembre los cursantes, para lo cual deberá informar si a la fecha ya está debidamente aprobado y en caso negativo que procedimientos hacen falta para su concreción.

Así mismo y de acuerdo con lo señalado por el interno MARTÍNEZ OSPINA, se solicitará al Establecimiento Penitenciario de Cúmbita que remita informe de cronograma de visitas dispuestas para las personas privadas de la libertad en el Pabellón No. 7 precisando el lugar en donde se realizan las vistas, y para que allegue copia de los reportes del sistema de personas registradas para visitar (VISITOR) del señor CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ OSPINA y del registro escrito del interno de las personas que van a ingresar en las jornadas de visitas.

Finalmente, revisada la solicitud presentada por el CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ OSPINA relacionada con la práctica de su testimonio, este Despacho considera que antes de decidir respecto del decreto de dicha prueba testimonial se deben agotar los documentales antes ordenandos, los cuales permiten aclarar las afirmaciones realizadas por el interno y lo informado por Centro de Reclusión de Cúmbita.

Se advierte que de no ser allegada respuesta al requerimiento, se procederá a dar inicio al correspondiente incidente de desacato en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría **REQUERIR** a la **Dirección General del INPEC** y al **Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE CÚMBITA** para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan informe del estado actual del proyecto de Reglamento de Régimen Interno, presentado el día 23 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO: Por Secretaría **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN GENERAL CENTRAL DEL INPEC** para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, indique el trámite que se le ha dado al proyecto de Reglamento de Régimen Interno del Establecimiento Penitenciario e Cúmbita, presentado el día 23 de noviembre del año en curso ante la Mesa Técnica, para lo cual deberá informar si a la fecha ya está debidamente aprobado y en caso negativo que procedimientos hacen falta para su concreción.

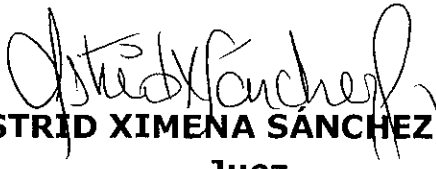
TERCERO: Por Secretaría **REQUERIR** al **Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA**

SEGURIDAD CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan e informen los siguientes:

1. Informe de cronograma de visitas dispuestas para las personas privadas de la libertad en el Pabellón No. 7, precisando el lugar en donde se realizan las vistas.
2. Copia de los reportes del sistema de personas registradas para visitar (VISTOR) al interno CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ OSPINA y del registro escrito del interno de las personas que van a ingresar en las jornadas de visitas.

TERCERO: ADVERTIR a las entidades que de no ser allegada respuesta a los requerimientos, se procederá a dar inicio al correspondiente incidente de desacato en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ACCIONANTE : YESID FIGUEROA GARCIA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE TUNJA y OTROS
RADICACIÓN : 1500133330112017000233-00
ACCIÓN POPULAR

ASUNTO A RESOLVER:

Decide el Despacho en primera instancia sobre la acción popular, instaurada por YESID FIGUEROA GARCIA, contra el MUNICIPIO DE TUNJA, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA-INVIMA, NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL.

I. ANTECEDENTES:

1.- PRETENSIONES:

En ejercicio de la acción popular, consagrada en el artículo 9 de la Ley 472 de 1998, Yesid Figueroa García, solicita que se declare que el Municipio de Tunja ha vulnerado **los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público, la salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y los derechos de los consumidores y usuarios.**

Como consecuencia de lo anterior, solicita que:

"...2. Ordene al Representante legal o quienes hagan sus veces del Municipio de Tunja... suministrar de forma periódica, constante y permanente la información detallada y pormenorizada que conozca y maneje respecto de los hechos relacionados con el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, el abigeato, la venta y expendio de carne de procedencia desconocida, la comercialización ilegal de semovientes, la presencia y existencia de mataderos clandestinos en la ciudad de Tunja a la Fiscalía General de la Nación Seccional Boyacá, Cuerpo Técnico de investigación CTI, a la SIJIN y a las autoridades de control, vigilancia e inspección ambiental con el objeto de que estas entidades adelanten acciones de persecución penal y demás

para la mitigación, combate y erradicación de los mentados fenómenos de insalubridad pública.

3. Ordene al representante legal ...del municipio de Tunja, proceda a celebrar convenios interadministrativos en el marco de las competencias, funciones y autonomía con las siguientes entidades: Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, Fiscalía General de la Nación-Seccional Boyacá, Sijin, Policía Metropolitana de Tunja METUN, Secretaria de Salud del Departamento de Boyacá, Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y los municipios circunvecinos de la ciudad de Tunja, convenios que tengan como objeto el recibir asesoría técnica, sanitaria, ambiental y jurídica a efectos de generar acciones, actividades, planes, estrategias y cronogramas a corto, mediano y largo plazo que permitan el combate, mitigación y erradicación de fenómenos relacionados con el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, el abigeato, la venta y expendio de carne de procedencia desconocida, la comercialización ilegal de semovientes, la presencia y existencia de mataderos clandestinos en la ciudad de Tunja.

3. Ordene al representante legal ...de Tunja, proceda a la realización de campañas periódicas y permanentes en las zonas álgidas de la ciudad con el acompañamiento de la Fiscalía General de la Nación Seccional Boyacá, el INVIMA, la secretaria de salud del departamento de Boyacá, CORPOBOYACÀ y el ICA que tengan como objeto la promoción de la denuncia y puesta en conocimiento de las autoridades ambientales y penales hechos relacionados con el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano...

4. Ordene al representante legal... del Municipio de Tunja, proceda a la realización de campañas periódicas y permanentes en espacios radiales y demás medios de comunicación masivo que tengan como objeto la promoción de la denuncia y puesta en conocimiento de las autoridades ambientales y penales hechos relacionados con el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano...

5. Ordene al representante legal... del Municipio de Tunja, proceda la adopción de medidas de control sanitario urgentes, constantes y permanentes en los establecimientos de expendio y venta de carne para consumo humano de la ciudad, así como a la planificación y ejecución de acciones periódicas y permanentes a

corto, mediano y largo plazo que tengan como objeto el combate, mitigación y erradicación de hechos relacionados con el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano...

6. Ordene al representante legal... del Municipio de Tunja, proceda a la adopción de las medidas necesarias y a que haya lugar a efectos de identificar de forma plena los mataderos y sitios de sacrificio ilegal, insalubre y clandestino de animales para consumo humano en la ciudad, su cerramiento, sellamiento y la destrucción de carne decomisada, medidas que deberán adelantarse de forma constante, planificada, permanente y diligente aunado al suministro detallado de la información que se compile a las autoridades ambientales y penales para lo de su competencia.

7. Ordene al representante legal... del Municipio de Tunja, proceda a efectuar revisiones constantes, periódicas y planificadas a los locales comerciales que expenden carne para consumo humano en la ciudad, verificándose las condiciones de inocuidad y salubridad del producto, lugar de procedencia, condiciones de transporte, manipulación y comercialización, y demás aspectos esenciales y requeridos por las normas vigentes, destinando para el efecto el personal idóneo que resulte necesario.

8. Ordene al representante legal... del Municipio de Tunja, proceda con la Policía metropolitana de Tunja adelantar, planificar e incrementar acciones a corto, mediano y largo plazo que tenga como objetivo el combate, mitigación y erradicación de fenómenos de insalubridad pública como son el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, el abigeato...

9. Ordene al representante legal... del Municipio de Tunja, proceda a gestionar, adelantar, planificar e incrementar acciones a corto, mediano y largo plazo ante la mesa departamental de sacrificio ilegal que tenga como objeto el combate, mitigación y erradicación de fenómenos de insalubridad pública como son el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, el abigeato...

10. Ordene al representante legal... del Municipio de Tunja, proceda a adelantar convenios interadministrativos o contratos con la Universidad Santo Tomás de Tunja y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia sede Tunja que tengan como objeto el desarrollo de estudios técnicos respecto de los fenómenos de insalubridad pública como son el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, el abigeato...

11. Ordene al representante legal... del Municipio de Tunja, proceda a planificar a corto, mediano y largo plazo de forma periódica y permanente la capacitación exhaustiva de las personas que se dedican a la venta, comercialización y expendio de carne en la ciudad de Tunja en relación con manejo de alimentos, condiciones de salubridad, sanidad e inocuidad exigidas por las normas vigentes adelantando las acciones y gestiones necesarias para garantizar la venta de carne de alta calidad, bajo las estrictas y mejores condiciones de salubridad, sanidad ..." (fls. 7-10)

2.- SUPUESTOS FÁCTICOS:

La parte actora señala que el Municipio de Tunja tenía su propia planta de beneficio animal, pero que CORPOBOYACÁ a través de resolución 750 del 26 de marzo de 2010 determinó la suspensión de las actividades desarrolladas por esta empresa, ante el incumplimiento del plan de manejo ambiental consistente en acciones a corto, mediano y largo plazo, contraviniendo de esta forma la normatividad ambiental, generando efectos adversos al medio ambiente, actuaciones que se encuentran plasmadas en el expediente PERM-0012/04.

Relata que el matadero de Tunja también se encontraba en una situación financiera grave, que fue alertada por la CONTRALORÍA MUNICIPAL, a través de informes de auditoría y señales de advertencia, lo cual incidió en su cerramiento definitivo, motivo por el cual el municipio de Tunja procedió a efectuar su respectiva liquidación y disolución.

Refiere que ante la situación descrita, el Municipio de Tunja para garantizar la oferta de carne, ha celebrado varios convenios con plantas de la región que han garantizado su comercialización y agrega que el ente territorial se encuentra adelantando acciones concretas para desarrollar y poner en marcha el proyecto de construcción de una planta de sacrificio animal, ello en cumplimiento de otras decisiones judiciales.

Señala que en el Municipio se han venido incrementando los casos de sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, carne que no cumple con ningún tipo de criterio sanitario, y que pese a ello es comercializada, detectándose a su vez, casos de desconocimiento de la procedencia de dicha carne, presentándose de ésta forma su comiso y el sellamiento de establecimientos de comercio que ofrecen carne insalubre y de dudosa procedencia, eventos frente a los cuales la administración municipal ha omitido la generación de acciones, planes y

estrategias a corto mediano y largo plazo que permitan la mitigación y erradicación de estas prácticas.

Que según lo informado por la Fiscalía General de la Nación en respuesta dada al derecho de petición elevado por parte del actor popular, se ha identificado la ocurrencia de hechos punibles graves para la salubridad pública del Municipio de Tunja, como son la existencia de centros de sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, el desconocimiento de la procedencia de carne que es ofrecida al consumidor en muchas partes de la ciudad, el decomiso de carne por incumplimiento de las normas mínimas de higiene y seguridad, así como el sellamiento de establecimientos en donde se ofrece carne sin condiciones de salubridad, situaciones que han sido puestas en conocimiento de las autoridades locales.

Narra a su vez que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION –DIRECCION SECCIONAL DE BOYACÁ, adelanta investigaciones penales por hechos relacionados con el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano y abigeato en la ciudad de Tunja, pero que dichas denuncias son bajas debido a la falta de armonización de acciones de colaboración entre el Municipio y dicho ente investigativo, y agrega que dicho ente también da cuenta de la existencia de contaminación ambiental por la realización de estas prácticas.

Relata que la Policía Metropolitana de Tunja en respuesta a derecho de petición, manifestó que no existe ninguna clase de convenio para la mitigación, combate y erradicación de fenómenos que emanan del sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, aduciendo que ha realizado operativos de comisos e incautaciones muy altas de carne que no cumplen con las mínimas normas de salubridad, el robo de ganado, la comercialización ilegal de semovientes y la presencia de mataderos clandestinos.

Argumenta también que el Municipio de Tunja admite la existencia de casos relacionados con el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, la comercialización ilegal de semovientes, el riesgo en el expendio e insalubridad en el transporte de carne, los mataderos clandestinos, el hurto de semovientes, sin que existan acciones por parte de dicho ente territorial para mitigar tales hechos; agregando que tampoco ha adelantado solicitudes ante el INVIMA con el objeto de efectuar acompañamiento a operativos o actividades planificadas o coordinadas relacionadas con el combate del fenómenos de sacrificio clandestino en la ciudad. (Fls.2-5)

3.- NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN: (fls.5-7)

Señala que según la Ley 472 de 1998, se busca la protección de derechos colectivos tales como la salubridad y seguridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, defensa del patrimonio público, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes, que de suyo han sido objeto de amplios pronunciamientos por parte del Consejo de Estado.

Señala que la seguridad pública, tiene gran importancia al punto tal que ha sido entendida por la doctrina como un elemento esencial del orden público, visto este como un conjunto de condiciones mínimas de garantía de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad que debe prevalecer dentro de la comunidad; en donde la administración pública, tiene un papel significativo en la eficaz prevención de los delitos, las calamidades humanas, los accidentes de orden natural, como componentes de la seguridad pública, al igual que la prevención de factores de orden patógeno que pongan en evidente riesgo la vida, la salud, la integridad física de los ciudadanos.

Finalmente, señala que la seguridad es vista como un conjunto de condiciones con las cuales se trata de menguar los riesgos en que se encuentra una comunidad determinada, sin que la misma pueda confundirse con la salubridad pública.

4.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

4.1.- MUNICIPIO DE TUNJA (fl. 195-209): Se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, por considerar que el actor no demuestra la afectación de los derechos colectivos que invoca como vulnerados, considerando que dicho ente territorial ha ejecutado sus obligaciones de conformidad con la Constitución Política, la ley y los planes de desarrollo correspondientes a la entidad territorial.

Afirma que el Municipio ha venido realizando múltiples acciones con el fin de salvaguardar el medio ambiente, la salubridad pública y para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1229 de 2013, Decreto 1500 de 2007, Decreto 1282 de 2016 y Resolución 2016041871 de 2016, garantizando la calidad, inocuidad e higiene de la carne para consumo humano.

De esta manera refiere que el día 26 de septiembre de 2016, la Secretaría de Protección Social, coordinó capacitación con el INVIMA, dirigida al gremio de expendedores de carne del Municipio de Tunja, con el fin de dar a conocer el alcance del Decreto 1500 de 2007, en lo relacionado con el cumplimiento del mismo y la transitoriedad entre el

Decreto 2278 de 1982 y el Decreto 1500 de 2007, capacitación que contó con más de 102 comercializadores de carne.

Que posteriormente la Secretaria de Protección Social de Tunja, inició un proceso de socialización del contenido del Decreto 1282 de 2016 y la resolución 2016041871 de 2016, al gremio de comercializadores de carne del Municipio de Tunja en cuatro jornadas de capacitación realizadas los días 15, 17, 21 y 25 de noviembre de 2016.

Señala también que luego de la socialización de la Resolución 2016041871, al gremio de comercializadores de carne, la Secretaria de Protección Social de Tunja, inició el proceso de inscripción y emisión de la autorización sanitaria provisional, a cada uno de los establecimientos, otorgándoles un código de inscripción y un código de autorización sanitaria provisional, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la referida resolución, es así, que a la fecha se encuentran inscritos 186 expendios de carne y 27 de pollo, los cuales también cuentan con autorización sanitaria provisional. Que dichos establecimientos fueron sujetos de visita diagnóstica por parte de la autoridad sanitaria, con el fin de establecer las condiciones actuales y los puntos a tener en cuenta para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2007.

Arguye que con el fin de mitigar el sacrificio ilegal, se realizó una reunión el día 21 de febrero de 2017, en la que se contó con la presencia de funcionarios delegados de instituciones como el Instituto Colombiano Agropecuario, Corporación Autónoma Regional de Boyacá, Policía Nacional, SIJIN, Secretaria de Desarrollo, Secretaria de Salud de Boyacá, Fiscalía General de la Nación –Seccional Boyacá, entre otras entidades. Durante la referida actividad, el Fiscal Delegado para delitos ambientales en Boyacá, manifestó que actualmente se viene realizando un trabajo de investigación a efectos de ejecutar el procedimiento correspondiente, teniendo en cuenta que este es un delito que va en contra de la salud pública.

Que aparte de las mentadas labores, el ente territorial con el fin de garantizar el abastecimiento de carne para el Municipio, suscribió CONVENIO DE COOPERACION No. 013 de 2017, con la Industria Frigorífica de Boyacá "INFIBOY" del Municipio de Sogamoso, sin embargo, es preciso tener en cuenta que de acuerdo a la normatividad vigente, los comercializadores de carne pueden realizar el sacrificio en cualquier planta nacional certificada por el INVIMA, información que según su dicho fue socializada con cada uno de los comercializadores del Municipio.

Que el 18 de mayo de 2017, la Secretaria de Protección Social de Tunja, en coordinación con el INVIMA, realizó nuevamente, capacitación del contenido de la Resolución 2016041871 de 2016, dando a conocer la información del trámite de inscripción y de autorización sanitaria provisional.

Que posteriormente, en fecha 7 de junio de 2017, la Secretaria de Protección Social de Tunja, asistió a la mesa departamental de carnes liderada por la Gobernación de Boyacá, oportunidad en la que se establecieron los compromisos para la elaboración del Plan de Acción en conjunto, el cual debe ejecutarse entre los integrantes de la mesa que hacen parte de la intervención frente al sacrificio ilegal.

Como excepciones propuso las que denominó: "inexistencia de prueba que demuestre omisión por parte del Municipio de Tunja, referente a la afectación de los derechos colectivos"; cumplimiento por parte del Municipio de Tunja de la circular externa 06-100-004445-09 y resolución No.2016041871"; "cosa juzgada"; "falta de integración de litisconsorcio necesario", "temporalidad para la ejecución del plan de desarrollo Tunja en equipo 2016-2019".

4.2.- INVIMA (fls.330-344): Contesta la demanda manifestando que no les corresponde hacer un pronunciamiento frente a las pretensiones, en la medida que las mismas no endilgan cargo alguno en contra de dicho instituto.

Señaló que a partir de la expedición de la Ley 1122 de 2007, corresponde al INVIMA, como autoridad sanitaria Nacional, la inspección, vigilancia y control de la carne, productos cárnicos, comestibles y derivados cárnicos, destinados al consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.

Refiere que mediante Decreto 1500 de 2007, modificado por los decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012, se creó y actualizó el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano, el cual contempla los eslabones de la cadena, desde la producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, hasta la importación y exportación de dichos productos.

Que el fortalecimiento del ámbito regulatorio en torno a plantas de beneficio de animales de abasto público busca que el proceso se realice

de manera más rigurosa, técnica y sistemática, de tal forma que garantice la inocuidad del producto alimenticio y la salud pública de la comunidad.

Que de conformidad con las normas reseñadas la competencia del INVIMA se circunscribe a ejercer la inspección vigilancia y control sanitario de las plantas de beneficio. Agrega que le corresponde a la POLICÍA en conjunto con las autoridades locales, adelantar las actividades necesarias para el control de los establecimientos clandestinos dedicados al sacrificio de animales para abasto público en su jurisdicción además de desarrollar los requerimientos para aplicar medidas de sellamiento de los establecimientos o decomiso de los productos encontrados en ellos, entendiéndose por clandestino el espacio físico donde, sin contar con instalaciones necesarias para el sacrificio de animales, se desarrollan actividades de beneficio de manera oculta, secreta, eludiendo la legalidad y por lo mismo su objeto es ilícito, y que en virtud de ello el INVIMA no es competente para ejercer la inspección, vigilancia y control de los mataderos clandestinos, precisamente porque su competencia radica en las plantas de beneficio autorizadas para el sacrificio de animales y por lo tanto, la competencia para controlar los mataderos clandestinos es del alcalde y las autoridades locales del lugar donde sucedan los hechos.

Como excepciones planteó: "inexistencia de vulneración de derechos colectivos por acción u omisión"; "con fundamento en lo expuesto el INVIMA no debe ostentar el carácter de demandado, su papel es de garante Art. 21 Ley 472/98".

4.3.- NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL- SECCIONAL BOYACÁ (fls.345-358): Se opone a las pretensiones de la demanda, argumentando que las mismas resultan infundadas e improcedentes en razón a que las condiciones de seguridad y salubridad públicas en el municipio y dentro del marco de sus competencias contenidas en la Ley 180 de 2016, han venido siendo cumplidas por la Policía Nacional en condiciones de eficiencia y eficacia en todos los sectores sobre los cuales ejerce jurisdicción la Policía Metropolitana de Tunja.

Que no se evidencia prueba pertinente ni conducente que acredite que la garantía frente a los intereses colectivos a la seguridad y salubridad públicas en jurisdicción del Municipio de Tunja y sus municipios aledaños, haya sido deficiente; por el contrario, según lo visto a partir del informe presentado mediante comunicación oficial S-2017-028558 COMAN ASJUR 1.10 de fecha 6 de julio de 2017 y que se encuentra allegado al proceso como prueba, se observa la aplicación de medidas de prevención, control y sanción en ejercicio de los distintos

procedimientos realizados por los miembros de la Policía Metropolitana de Tunja, en cuanto a la verificación de guías de movilización, guías de degüello expedidas por frigoríficos autorizados; así como campañas para la prevención del hurto de semovientes.

Que mediante comunicación oficial No.S-2017-056490 COSEC GUCAR 29 del 11 de diciembre de 2017, dirigido al Mayor General RODRIGO GONZALEZ HERRERA, se informa sobre el desarrollo y ejecución de las actividades realizadas frente a la implementación del sistema integrado de seguridad rural para el tercer trimestre del año inmediatamente anterior, donde se observa el reporte de campañas, patrullajes, puestos de control, control de plazas, control de transporte de productos cárnicos, control de mataderos clandestinos y visitas a fincas ganaderas; todo ello en ejercicio de la actividad preventiva, operativa y sancionatoria que por Ley faculta a la Policía Nacional en el cumplimiento de dicha labor; elementos de prueba que permiten evidenciar que dicha institución no ha sido omisiva en el cumplimiento de sus funciones en torno al asunto objeto de debate, y por el contrario, evidencia una actividad permanente y proactiva frente al cumplimiento de las mismas.

Señala también que en el presente proceso se ha acreditado que las autoridades públicas a nivel local, han tomado las medidas que requería la situación especial, hoy objeto de demanda, en cumplimiento a su deber constitucional y legal, con lo cual se impartieron órdenes a la Policía Nacional para ejecutar dichas medidas que por Constitución y la Ley le corresponde a la Institución Policial, es decir, con la conservación del orden público y la convivencia ciudadana, medidas que considera se cumplieron a cabalidad dentro de los protocolos y reglamentos definidos para tal fin.

Como excepción propone la de falta de legitimación en la causa por pasiva, aduciendo que de conformidad con la normatividad vigente, la intervención de las autoridades públicas a quienes la ley les impone la obligación de ser primeras autoridades de Policía a nivel local, en cuanto al manejo del orden público y la competencia para el diseño de las políticas sobre el manejo ambiental en el Municipio corresponde al señor alcalde de la localidad y que en esa medida es quien debe determinar las acciones que requiera la situación en particular, como deber constitucional y legal en aras de preservar la convivencia ciudadana, con lo cual se imparten las órdenes a la Policía Nacional para ejecutar dichas medidas, que para el objeto de estudio se cumplieron a cabalidad, por lo que considera que el legitimado para actuar es el Municipio de Tunja.

5.- PACTO DE CUMPLIMIENTO (fl. 318-319 y vto): El 7 de marzo de 2018, se llevó cabo la audiencia de pacto de cumplimiento ordenada por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, diligencia que se declaró fallida por no existir ánimo entre las partes de presentar una fórmula de arreglo

6.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (fl. 780): Corrido el traslado para alegar de conclusión, las partes presentaron sus alegaciones en los siguientes términos:

6.1.- PARTE DEMANDANTE (fl. 792-802): Insiste en los argumentos expuestos con la demanda, al señalar que se encuentra demostrada la falta de emisión de órdenes de protección precisas para el restablecimiento de los derechos endilgados. Argumenta a su vez que el fenómeno de abigeato en el Municipio de Tunja no es una práctica desconocida, pues como se evidenció en el oficio S2017-01165 suscrito por el Subintendente de la Policía de Tunja se presentaron varios casos, uno en el año 2015, otro en el año 2016, y uno más en el año 2017, lo cual según su dicho permite concluir que las acciones de la Policía Nacional han sido mínimas para el combate y mitigación del hurto por abigeato que se presenta en el Municipio.

Que según lo expuesto en el acta de verificación ICA No.001 se evidencia incumplimiento en los horarios de salida y entrada de ganado, que las entidades incumplen de forma parcial con el cerramiento del recinto de manera que garantice el confinamiento de los animales, observándose por personal del ICA las fallas graves de delimitación perimetral, de forma especial las ubicadas en el extremo sur del recinto ferial, en la salida del extremo sur se aprecia deficiente delimitación y cierre total del recinto ferial permitiendo el ingreso sin control.

Que el ICA determinó igualmente que la limpieza de los corrales de manejo, no era adecuada, valorándose la existencia de mal manejo de los residuos producto de la actividad comercial, (materia fecal acumulada, basuras en corrales y desembarcaderos), dada la cantidad de estiércol y la compactación de los mismos, en algunos sectores del recinto se concluyó, que en años no se ha realizado una limpieza y desinfección completa de los establecimientos, que no se cumple con la distancia elemental que los aisle del resto de los animales con el objeto de evitar el contagio de enfermedades graves ni tampoco con la disponibilidad de agua potable para la limpieza de las instalaciones ni de estercoleros.

Igualmente señala que se pudo constatar del informe del ICA que en la feria llevada a cabo por el Municipio, se evidenció la práctica de comercialización clandestina, el desembarco de especies de abasto que

no cuentan con licencia sanitaria para su movilización, siendo ingresados al pie del recinto ferial y con la conveniencia de las autoridades locales, situación que está dando paso a la omisión en el acatamiento de la normatividad vigente.

Refiere que las pruebas aportadas apoyan las pretensiones de la acción popular que no están destinadas a la construcción del frigorífico, sino a los fenómenos de abigeato, sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, la venta y expendio de cárnicos de procedencia y existencia de mataderos clandestinos en la ciudad de Tunja; y que en tales condiciones se acreditó la existencia de circunstancias que atentan contra el derecho colectivo a la salubridad pública.

6.2.- NACION-MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL BOYACÁ (fl. 782-785): Señala que se ratifica en lo manifestado en la contestación de la demanda, solicitando al Despacho declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, al considerar que las pretensiones de la demanda van encaminadas al desarrollo e implementación de medidas que corresponden a la competencia funcional del Alcalde Municipal.

Insiste igualmente en la ausencia de vulneración de los intereses colectivos impugnados por parte de la Policía Nacional, pues considera que dicha institución ha propendido por el control de mataderos clandestinos y expendio de carne no apta para el consumo humano; lo que se demuestra con la participación en las diferentes mesas de trabajo convocadas por las autoridades municipales y Corporaciones Autónomas, donde se ha llegado a consensos para lograr los mecanismos necesarios para contrarrestar y mitigar la actividad ilegal.

Que según lo probado en el proceso, en relación con las condiciones de seguridad y garantía sobre las acciones que se han adelantado, por parte de la Policía Nacional, para contrarrestar los hechos relacionados con el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, en virtud de la aplicación de la Ley 1801 de 2016. Dichas medidas han venido siendo cumplidas por la Policía Nacional, teniendo en cuenta su posibilidad real como institución para atenderlas en relación con la extensión territorial y poblacional de la ciudad.

Finalmente considera que al no haber supuestos de exigencia legal representados en el desconocimiento de principios o derechos colectivos aludidos, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, por lo que solicita se le exonere de toda responsabilidad.

6.3.- INVIMA (fl. 787-790): reafirma los argumentos que propuso en la contestación de la demanda, al decir que le corresponde a los

alcaldes junto con la Policía adelantar las actividades encaminadas al control y vigilancia de los establecimientos clandestinos dedicados al sacrificio de animales para abasto público en su jurisdicción, además de desarrollar los requerimientos para aplicar medidas de sellamiento de los establecimientos o decomiso de los productos encontrados en ellos, entendiéndose por clandestino el espacio físico donde sin contar con instalaciones necesarias para el sacrificio de animales, se desarrollan actividades de beneficio de manera oculta, secreta, eludiendo la legalidad y por lo mismo es un objeto ilícito.

Que el INVIMA como primera autoridad sanitaria coadyuva con las autoridades sanitarias del orden departamental y municipal, al igual que con las autoridades judiciales y de policía para emprender acciones que además de proponer y armonizar políticas orientadas a desestimular y erradicar el beneficio ilegal de animales destinado para el consumo humano, así como el transporte y comercialización de la carne; señalando que frente a ello el INVIMA no se ha sustraído de sus funciones de vigilar de manera permanente en relación con sus competencias.

Finalmente señala que de conformidad con el acervo probatorio a la entidad le asiste tan solo el deber de inspección, vigilancia y control de las plantas de beneficio animal de que trata el Decreto 1500 de 2007.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Surtido del trámite legal del proceso ordinario y sin que se observe vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, previo el análisis de los siguientes aspectos:

1.- Del requisito de procedibilidad.

En este punto, debe señalarse que para que proceda el estudio de la acción popular, es necesario que se haya agotado el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor literal consagra:

"ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. (...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo

amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.

Para el caso concreto se evidencia a folios 26-35, que el actor popular YESID FIGUEROA GARCÍA, presentó derecho de petición ante la Alcaldía Municipal de Tunja cuyo fundamento fáctico corresponde a lo pretendido a través de la acción de la referencia, esto es a la celebración de convenios interadministrativos con el objeto de establecer las acciones, planes y cronogramas a corto y mediano plazo para la erradicación de fenómenos como el sacrificio ilegal, la adopción de medidas y acciones necesarias para la promoción y denuncia de hechos relacionados con sacrificio animal ilegal, la adopción de medidas de control sanitario, campañas radiales y comunicaciones de orden educativo y preventivo, para erradicar el sacrificio ilegal animal; identificación de los mataderos o sitios de sacrificio ilegal, revisiones pormenorizadas de los locales que expenden carne en condiciones de inocuidad e insalubridad; incrementar la capacitación de personas que venden y comercializan carne en la ciudad de Tunja, entre otras, por lo que se tendrá por surtido el requisito de procedibilidad señalado en el artículo 144 del C.P.A.C.A.

2.- Competencia:

Acorde con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 472 de 1998, “...*La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones **de las entidades públicas** y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas...*”. De conformidad con lo señalado por el parágrafo del artículo 104 del CPACA, “... *se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o **entidad estatal**, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%...*”.

De otra parte, ha de tenerse presente que el artículo 16 de la Ley 472 de 1998 establece que “...*De las Acciones Populares conocerán en primera instancia **los jueces administrativos** y los jueces civiles de circuito...*” y que “...*Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular...*”.

En este caso, la demanda se formuló en contra del Municipio de Tunja y, además, los hechos en que se sustenta la acción ocurrieron en el Municipio de Tunja, de manera que el presente Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia.

3.- De las excepciones:

3.1. Cosa juzgada

Propone el Municipio de Tunja excepción de cosa juzgada alegando para el efecto, que resulta procedente en el presente caso, pues se presenta identidad de objeto y causa con la *acción popular 2001-1930*, en el entendido que los hechos que la sustentaron poseen el mismo trasfondo fáctico con la que se planteó en el escrito introductorio, así como las pretensiones y derechos invocados, circunstancia que se ve reflejada en la sentencia de primera y segunda instancia, por medio de la cual el sentenciador declaró responsable a la entidad territorial de la vulneración a los derechos colectivos de sus habitantes al goce de un ambiente sano, así como al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y la protección de los consumidores y usuarios, dando una serie de órdenes para garantizar la protección de los referidos derechos colectivos; y que en virtud de ello el ente territorial ha realizado y presentado varios informes de cumplimiento ante el Comité de Verificación y el Tribunal Administrativo de Boyacá, con el fin de demostrar las acciones tendientes a evitar la vulneración de la salud pública en especial del consumo de productos cárnicos y de las gestiones adelantadas para la construcción de la Planta de Beneficio Animal.

Al respecto, se verifica que en sentencia del 02 de marzo de 2016¹ la Sección Primera del Consejo de Estado definió el fenómeno de cosa juzgada así:

“... La cosa juzgada es una institución jurídica procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Sus efectos están concebidos para alcanzar un estado de seguridad jurídica e impedir así que por los mismos hechos y causa se adelante un nuevo proceso. De tal manera que, para el operador jurídico aplica como una prohibición de iniciar un nuevo debate, dada la identidad en el objeto, en la causa pretendida y en la parte demandada. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el ámbito de las acciones populares, en virtud de que su objeto de protección está constituido por derechos cuya titularidad es

¹ Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia de 2 de marzo de 2016, C.P. María Elizabeth García González, Expediente: 2010 – 00750 – 01, Actor: Carlos Ángel Cárdenas Acosta.

difusa, lo decidido en la sentencia afecta por igual a toda la comunidad interesada, dentro de la cual puede o no estar el actor popular...”

De lo anterior se tiene entonces que para su configuración se requiere iniciar un nuevo debate con **identidad de objeto, causa pretendí y parte demandada**. Al respecto y para el caso concreto tenemos que acopiaron los siguientes documentos:

POPULAR 2001-1913	POPULAR AÑO 2017-0233
<u>HECHOS</u> Se destacan los siguientes: ✓ Las personas que sacrifican ganado, lo sacrifican, transportan y lo venden, en el municipio de TUNJA, sin cumplir los requisitos de ley, vulnerando entre otras la Ley 09 de 1.989 que determina entre otros aspectos los siguientes: a.- Que el sacrificio de ganado para el abasto público debe contar la autorización de la autoridad competente, en este caso la Secretaria de Salud del Departamento b.- El terreno donde se debe realizar esta labor debe cumplir con ciertas especificaciones técnicas y de soporte de servicios, y de manejo ambiental c.- El matadero en sí debe contar con ciertas especificaciones técnicas. ✓ Que los aspectos como la inspección ante mortem, durante el proceso de sacrificio, una inspección por mortem, como también para el transporte de las mismas, no se están cumpliendo, afectando la salubridad pública, la higiene y el medio ambiente	<u>HECHOS</u> Se destacan los siguientes hechos: ✓ Señala que el Municipio de Tunja tenía su propia planta de beneficio animal, pero que fue cerrado debido a una situación financiera grave y que debido a ello el Municipio de Tunja para garantizar la oferta de carne, ha celebrado varios convenios con plantas de la región que han garantizado su comercialización agregando que el ente territorial se encuentra adelantando acciones concretas para desarrollar y poner en marcha el proyecto de construcción de una planta de sacrificio animal, ello en cumplimiento de otras decisiones judiciales dadas en medios de control de derechos e intereses colectivos. ✓ Aduce que en el Municipio se han venido incrementando los casos de sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, carne que no cumple con ningún tipo de criterio sanitario, y que pese a ello es comercializada, detectándose a su vez casos de desconocimiento de la procedencia de dicha carne. ✓ Que según lo informado por la Fiscalía General de la Nación en respuesta dada a la petición elevada por parte del actor popular, se ha identificado la ocurrencia de hechos punibles graves para la salubridad pública del Municipio de Tunja, como son la existencia de centros de sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano. ✓ Narra a su vez que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION SECCIONAL DE BOYACÁ, adelanta investigaciones penales por hechos relacionados con el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano y abigeato en la ciudad de Tunja, pero que dichas denuncias son bajas debido a la falta de armonización de acciones de colaboración entre el Municipio ✓ Relata que la Policía Metropolitana de Tunja en respuesta a derecho de petición, manifestó que no existe ninguna clase de convenio para la mitigación, combate y erradicación de fenómenos que emanan del sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, aduciendo que ha realizado operativos de comisos e incautaciones muy altas de carne que no cumplen con las mínimas normas de salubridad, el robo de ganado, la comercialización ilegal de semovientes, la presencia de mataderos clandestinos.
<u>PRETENSIONES</u> Solicita que: i) Se declare que el Municipio de TUNJA, no posee un matadero en forma higiénica y que los expendios de carne no tienen las poseen las condiciones fitosanitarias exigidas por la ley 09 de 1.989 y demás normas concordante con la misma, ii) Que se declare que el Municipio de TUNJA, , es el responsable de la vulneración del medio ambiente, y que en la actualidad se encuentra atentando contra la seguridad y la salubridad pública, así como contra el acceso a una infraestructura de servicios que garantice de la salubridad pública, así como al derecho que tienen todos los consumidores y usuarios del matadero y de las famas a gozar de un ambiente sano y de una calidad óptima del consumo de carne. iii) Que, se orden al Municipio de TUNJA, a la construcción de un matadero y uncs servicios de expendio de carnes, higiénicos y acorde con las d'sposiciones existentes sobre salubridad e higiene existentes, tal como lo establece la ley 9 de 1.989, y demás normas relacionadas con la materia, iv) Que se condene al Municipio de TUNJA, a suspender todo tipo de sacrificio, venta y transporte de carne, hasta que cuente con los	<u>PRETENSIONES</u> Solicita que: i) se ordene al Representante legal del Municipio de Tunja, suministrar de forma periódica, constante y permanente la información detallada y pormenorizada que conozca y maneje respecto de los hechos relacionados con el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, el abigeato, la venta y expendio de carne de procedencia desconocida, la comercialización ilegal de semovientes, la presencia y existencia de mataderos clandestinos en la ciudad de Tunja a la Fiscalía General de la Nación Seccional Boyacá, Cuerpo Técnico de investigación CTI, a la SIJIN ya las autoridades de control, vigilancia e inspección ambiental con el objeto de que estas entidades adelanten acciones de persecución penal y demás para la mitigación, combate y erradicación de los mentados fenómenos de insalubridad pública, ii) se ordene al municipio de Tunja, celebrar convenios interadministrativos en el marco de las competencias, funciones y autonomía con las siguientes entidades: Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, Fiscalía General de la Nación- Seccional Boyacá, Sijin, Policía Metropolitana de Tunja METUN,

medios idóneos y la estructura necesaria para ellos."	Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y los municipios circunvecinos de la ciudad de Tunja, convenios que tengan como objeto el recibir asesoría técnica, sanitaria, ambiental y jurídica a efectos de generar acciones, actividades, planes, estrategias y cronogramas a corto, mediano y largo plazo que permitan el combate, mitigación y erradicación de fenómenos relacionados con el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, el abigeato, la venta y expendio de carne de procedencia desconocida; iii) ordene al ente territorial, realizar campañas periódicas y permanentes en las zonas álgidas de la ciudad con el acompañamiento de la Fiscalía General de la Nación Seccional Boyacá, el INVIMA, la secretaria de salud del departamento de Boyacá, CORPDBDYACÁ y el ICA que tengan como objeto la promoción de la denuncia y puesta en conocimiento de las autoridades ambientales y penales hechos relacionados con el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, iv) ordenar al Municipio de Tunja, realizar campañas periódicas y permanentes en espacios radiales y demás medios de comunicación masivo que tengan como objeto la promoción de la denuncia y puesta en conocimiento de las autoridades ambientales y penales hechos relacionados con el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, v) ordenar al Municipio de Tunja, la adopción de medidas de control sanitario urgentes, constantes y permanentes en los establecimientos de expendio y venta de carne para consumo humano de la ciudad, vi) ordene al representante legal... del Municipio de Tunja, proceda a la adopción de las medidas necesarias y a que haya lugar a efectos de identificar de forma plena los mataderos y sitios de sacrificio ilegal, insalubre y clandestino de animales para consumo humano en la ciudad, su cerramiento, sellamiento y la destrucción de carne decomisada, medidas que deberán adelantarse de forma constante, planificada y permanente, vii) ordenar al Municipio de Tunja, a efectuar revisiones constantes, periódicas y planificadas a los locales comerciales que expenden carne para consumo humano en la ciudad, verificándose las condiciones de inocuidad y salubridad del producto, viii) ordenar al Municipio de Tunja, proceder con la Policía metropolitana de Tunja a adelantar, planificar e incrementar acciones a corto, mediano y largo plazo que tenga como objetivo el combate, mitigación y erradicación de fenómenos de insalubridad publica como son el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, ix) ordenar al Municipio de Tunja, gestionar, adelantar, planificar e incrementar acciones a corto, mediano y largo plazo ante la mesa departamental de sacrificio ilegal que tenga como objeto el combate, mitigación y erradicación de fenómenos de insalubridad publica como son el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, x) que el Municipio de Tunja, proceda a adelantar convenios interadministrativos o contratos con la Universidad Santo Tomás de Tunja y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia sede Tunja que tengan como objeto el desarrollo de estudios técnicos respecto de los fenómenos de insalubridad pública como son el sacrificio ilegal e insalubre de animales para consumo humano, xi) que el Municipio de Tunja, proceda a planificar a corto, mediano y largo plazo de forma periódica y permanente la capacitación de las personas que se dedican a la venta, comercialización y expendio de carne en la ciudad de Tunja fls. 7-10)
<u>Orden</u> Sentencia de primera instancia, Tribunal Administrativo de Boyacá (10 de marzo de 2005): "Segundo.- Declarase que el Municipio de Tunja es responsable de la vulneración a los derechos colectivos de sus habitantes relativos al goce de un medio ambiente sano, así como al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, y la protección de los consumidores y usuarios. 1.- Dentro de un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, realizarán las gestiones necesarias para que se expida y ponga en ejecución una reglamentación para el adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos del matadero, e implementarán todas las medidas de higiene y salubridad que estén a su alcance para el desarrollo de la actividad de sacrificio de ganado, siguiendo las recomendaciones hechas por la Corporación Autónoma --- Regional de Boyacá y por el Instituto Seccional de Salud de Boyacá.	

2.-En un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, realizarán todas las gestiones que sean necesarias en orden a la construcción y adecuación de un nuevo matadero que cumpla con las especificaciones del PDT y del Decreto 2278 de 1982, de manera que se den las condiciones mínimas de higiene y salubridad que para dicha clase de instalaciones dispone la ley 9 de 1979, y se garanticen los derechos de la comunidad que viene siendo afectada. En orden al cumplimiento efectivo de la medida apropiarán las partidas, efectuarán los traslados presupuestales que sean necesarios y celebrarán los contratos a que hubiere lugar.

Cuarto: Para los efectos de la verificación del cumplimiento de la sentencia designase un comité integrado por el actor popular, el Personero Municipal de Tunja y por sendos delgados de la Procuraduría Agraria de Boyacá y de la Defensoría Regional del Pueblo previéndolo para que, al vencimiento de cada uno de los plazos fijados, rinda un informe pormenorizado sobre su gestión ante la Secretaría General de la Corporación."

Sentencia de segunda instancia Consejo de Estado (15 de febrero de 2017)

Primero.- CONFÍRMANSE los numerales Primero, Segundo, Quinto y Sexto de la sentencia apelada, proferida el 10 de marzo de 2005 por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

Segundo.- ADICIÓNASE el numeral Tercero de la sentencia apelada así:

3.1. **ORDÉNASE** al Alcalde del Municipio de Tunja y a la «*Empresa Matadero de Tunja*» para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, adopte las medidas que aseguren que a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes:

3.1.1. En asocio con CDRPDBDYACÁ formule un plan de manejo de los residuos sólidos y líquidos y ejecute las acciones sanitarias y de descontaminación que se requieran para evitar riesgos a la salud de los habitantes hasta cuando funcionen eficazmente el sistema de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, para evitar su vertimiento directo al alcantarillado y para el almacenamiento adecuado de estiércol que cese la proliferación de plagas y malos olores.

3.1.2. Adapte el depósito para decomisos de tal forma que no se propaguen malos olores ni se atraigan insectos, roedores y otras plagas e implemente constantemente el uso de plaguicidas, insecticidas y desinfectantes que contrarresten la actual proliferación de plagas en el matadero.

3.1.3. Por conducto de la Secretaría de Salud efectúe una campaña de educación sanitaria que instruya a los funcionarios del matadero sobre las pautas que deben observar para realizar correctamente el tratamiento de desechos, alimentos y basuras, para evitar enfermedades y riesgos a la salud, principalmente de la población que habita en los barrios «*San Francisco*» y «*La Perla*».

3.1.4. Por conducto de la Secretaría Salud realice programas de fumigación de plagas en el sector del matadero municipal incluyendo los barrios «*San s, Francisco*» y «*la Perla*» para contrarrestar los efectos de insectos y roedores que últimamente han invadido esta zona por las condiciones insalubres en que funciona el matadero.

3.1.5. Implemente un reglamento de trabajo y programas de salud ocupacional incluyendo medicina preventiva y saneamiento básico y protocolos higiénico- sanitarios para cada una de las actividades y procesos propios del matadero.

3.1.6. Provea de dotación técnica y de carnés de manipulación de alimentos a todos los operarios del matadero.

3.1.7. Por conducto de la Secretaría de Salud realice las funciones de inspección, control y vigilancia que como autoridad sanitaria le competen para asegurar que los procedimientos señalados por el Decreto 2278 de 1982 y la Ley 9 de 1979 se cumplan estrictamente.

Tercero.- ÍNSTASE al Alcalde del Municipio a cumplir las órdenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Boyacá en el numeral 3º que por esta sentencia se confirman dentro de los plazos allí establecidos.

Cuarto.- ADICIÓNASE el numeral Cuarto de la sentencia en el sentido de que el Secretario de Salud Departamental y el Procurador Departamental de Boyacá integren el Comité de verificación..."

De conformidad con lo anterior el Despacho verifica en este caso la existencia de cosa juzgada parcial, por acreditarse que se presenta coincidencia de los elementos que pasan a explicarse: **i) identidad en la parte demandada**, en los citados casos la problemática se presentó por la violación de los derechos colectivos que se atribuye al Municipio de Tunja, **ii) identidad parcial de causa**, "entendida como la razón o los motivos por los cuales se demanda, y que dichos motivos están contenidos en los hechos de la demanda, por ser ellos los que dan origen a su interposición y a la formulación de las pretensiones", al respecto, los hechos que sustentan las pretensiones de los citados procesos como fundamento el sacrificio, transporte y venta de ganado sin los requisitos de Ley y sin cumplirse con las condiciones mínimas de higiene y salubridad requeridas para dicha práctica, pues como se evidencia en el expediente 2001-1913 se pretendía claramente, la protección del derecho colectivo a la salubridad pública, procurando de esta forma, que se impartieran órdenes tendientes a que el Municipio de Tunja garantizara el expendio de productos cárnicos bajo los supuesto legales y sanitarios para tal fin, es decir que se cumpliera durante todo el proceso de sacrificio, producción y comercialización con la normatividad legal. Al unísono en la demanda que es objeto de estudio por parte de este Despacho, se pretende también a que el Municipio de Tunja garantice que el sacrificio y expendio de carne para el consumo humano se dé bajo las condiciones de asepsia y salubridad dispuestas por las normas legales.

De conformidad con lo anterior, los motivos que dan lugar a la interposición de la demanda en los aludidos procesos son parcialmente similares a los que originan el ejercicio de la acción popular en el presente caso, pues tienen como fundamento la erradicación del sacrificio animal ilegal para consumo humano.

En relación *con identidad parcial de objeto*, "entendida como las prestaciones o declaraciones que se reclaman a la justicia", tenemos que lo que se pretendió en la acción popular identificada con el radicado número 2001-1930 era la construcción de un matadero que cumpliera con las condiciones de salubridad; que el expendio de carne para consumo humano se diera bajo parámetros de higiene y que el mismo fuera suspendido hasta la creación de un lugar que cumpliera con las condiciones legales y de asepsia para su funcionamiento. Por su parte, en la presente acción se pretende concretamente la erradicación del sacrificio animal clandestino para consumo humano.

De esta manera, podemos establecer que si bien los procesos en mención presentan algunas pretensiones coincidentes, lo cierto es que difieren en pretensiones tales como las siguientes: **i)** el suministro de información periódica sobre hechos relacionados con el sacrificio ilegal,

abigeato y expendio de carne de procedencia desconocida; **ii)** la celebración de convenios interadministrativos que tengan como objeto recibir asesoría, técnica, sanitaria, ambiental y jurídica, con el fin de generar acciones que permitan mitigar y erradicar los fenómenos relacionados con el sacrificio ilegal; **iii)** realización de campañas periódicas permanentes en zonas álgidas, que tenga como objeto la promoción de la denuncia y puesta en conocimiento de las autoridades competentes de hechos relacionados con el sacrificio animal ilegal, **iv)** celebración de convenios interadministrativos con la universidad Santo Tomás de Tunja y la UPTC para el desarrollo de estudios técnicos de los fenómenos de insalubridad pública en relación con el expedido de carne de procedencia desconocida.

De acuerdo al análisis precedente, se considera entonces la existencia de cosa juzgada parcial, aclarándose que conforme a ello el análisis del sub- examen se realizará solamente respecto de las pretensiones que no quedaron comprendidas en el trámite No. 2001-1930 que fueron reseñadas en precedencia y respecto, tanto del ente territorial demandado como de los vinculados.

3.1.2 Falta de legitimación por pasiva

Al respecto aduce el apoderado de la Policía, que de conformidad con la normatividad vigente, la intervención de las autoridades públicas a quienes la ley les impone la obligación de ser primeras autoridades de Policía a nivel local, en cuanto al manejo del orden público y la competencia para el diseño de las políticas sobre el manejo ambiental en el Municipio corresponde al señor alcalde de la localidad y que en esa medida es quien debe determinar las acciones que requiera la situación en particular.

Para desatar la excepción propuesta se dirá que el Consejo de Estado ha reiterado que:

“... la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, pues la primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que da lugar a que se incoe la pretensión, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión resulta legitimado de hecho y por pasiva después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Por su parte, la legitimación material en la causa alude a la participación real de

las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda y/o a la titularidad del derecho reclamado, independientemente de que dichas personas hayan demandado o sido demandadas². "(Subrayas del Despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Juzgado que existe vínculo directo entre los hechos y pretensiones de la demanda, pues con las mismas se procura la ejecución de acciones en cabeza de dicha institución castrense como se advierte en numeral 9 de las solicitudes impetradas. Igualmente con las probanzas arrimadas al expediente, como lo es el oficio S—2017-028558/COMAN-ASJUR-1.10 puede deducirse que su actuar está ligado a los hechos objeto de estudio.

Aunado a lo anterior debe decirse también, que las actuaciones endilgadas a dicha entidad, se derivan directamente de lo que resulte probado, motivo por el cual su análisis deberá hacerse luego de estudiado el caso concreto; así, en el evento que prosperen las pretensiones se entrará a determinar la responsabilidad de cada entidad demandada. Bajo tales argumentos cual se declarará no probada la excepción propuesta.

Finalmente, sobre las excepciones denominadas: "inexistencia de prueba que demuestre omisión por parte del Municipio de Tunja, referente a la afectación de los derechos colectivos"; cumplimiento por parte del Municipio de Tunja de la circular externa 06-100-004445-09 y resolución No.2016041871"; "temporalidad para la ejecución del plan de desarrollo Tunja en equipo 2016-2019", propuestas por el municipio de Tunja, e "inexistencia de vulneración de derechos colectivos por acción u omisión" y "el INVIMA no debe ostentar el carácter de demandado, su papel es de garante ART 21 Ley 472/98" propuestas por INVIMA, debe indicarse que estos al ser argumentos de defensa y no propiamente medios exceptivos, serán estudiados con el fondo del asunto.

4.- Problema Jurídico:

El problema jurídico del presente asunto se contrae a determinar si la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-METUN, EL INVIMA Y EL MUNICIPIO DE TUNJA, vulneraron los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público, la salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y los derechos de los consumidores y usuarios del Municipio de Tunja, por la falta de : **i)** suministro de información periódica sobre hechos

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 31 de octubre de 2007; Expediente: 11001032600019971350300 (13.503). C.P.: Mauricio Fajardo Gómez. Ver también auto del 1 de junio de 2017. Radicación número: 25000-23-36-000-2015-02536-01(58174). C.P.: Hernán Andrade Rincón y sentencia del 12 de noviembre de 2014. Radicación número: 25000-23-26-000-2001-02070-01(30874). C.P.: Olga Melida Valle De Oe La Hoz.

relacionados con el sacrificio ilegal, abigeato y expendio de carne de procedencia desconocida; **ii)** celebración de convenios interadministrativos que tengan como objeto recibir asesoría, técnica, sanitaria, ambiental y jurídica, con el fin de generar acciones que permitan mitigar y erradicar los fenómenos relacionados con el sacrificio ilegal; **iii)** realización de campañas periódicas permanentes en zonas álgidas, que tenga como objeto la promoción de la denuncia y puesta en conocimiento de las autoridades competentes de hechos relacionados con el sacrificio animal ilegal, **iv)** celebración de convenios interadministrativos con la universidad Santo Tomás de Tunja y la UPTC para el desarrollo de estudios técnicos de los fenómenos de insalubridad pública en relación con el expedido de carne de procedencia desconocida, ello de conformidad a lo indicado en la demanda.

Para desatar el problema jurídico, el Despacho abordará el fondo del asunto de la siguiente manera:

4.1.- Naturaleza de la acción popular.

Las acciones populares consagradas en el inciso primero del artículo 88 de la Constitución Política y reglamentadas por la Ley 472 de 1998, tienen como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.

Tales derechos e intereses colectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la citada ley, no son únicamente los relacionados en el artículo en cuestión, a saber, el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad públicas, la moralidad administrativa, el ambiente y la libre competencia económica, entre otros, sino también los definidos como tales en la Constitución Política, las leyes ordinarias y los tratados internacionales celebrados por Colombia, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo citado.

Así las cosas, las acciones populares son entendidas como el medio procesal idóneo contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen los derechos e intereses colectivos, por lo que, puede ser promovida por cualquier persona a nombre de la comunidad cuando ocurra una amenaza o daño a un derecho o interés común; además, por ser intereses que le pertenecen a todos y cada uno de los miembros de la colectividad, se concretan a través de su participación activa ante la administración de justicia.

4.2.- De los Derechos Colectivos Invocados como Vulnerados.

a) La defensa del patrimonio público.

En relación con este derecho colectivo, la Sección Primera del Consejo de Estado, ha explicado que "Por patrimonio público debe entenderse la totalidad de bienes, derechos y obligaciones de los que el Estado es propietario, que sirven para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la legislación positiva; su protección busca que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente y responsable, conforme lo disponen las normas presupuestales. La regulación legal de la defensa del patrimonio público tiene una finalidad garantista que asegura la protección normativa de los intereses colectivos, en consecuencia toda actividad pública está sometida a dicho control, la cual, si afecta el patrimonio público u otros derechos colectivos, podrá ser objeto de análisis judicial por medio de la acción popular ()"

b) La seguridad y salubridad pública.

Son derechos contemplados en el literal g) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, los cuales se encuentran ligados al concepto de orden público, viéndose por ende amenazados cuando se ven alteradas las condiciones de la vida en comunidad o convivencia.

Así lo sostuvo el Honorable Consejo de Estado³ cuando señaló:

"En lo que respecta a los derechos colectivos relacionados con la seguridad y la salubridad públicas, los mismos han sido tratados como parte del concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad. La salubridad y seguridad públicas son derechos colectivos y, por tanto, se deben proteger a través de las acciones populares. Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada⁴, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos".

c) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

Respecto a la relación de la salubridad pública con la infraestructura que debe garantizarse a la comunidad, ha sostenido el Consejo de estado:

³ Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente: German Rodríguez Villamizar, catorce (14) de abril de dos mil cinco (2005), Radicación número: 25000-23-25-000-2003-01238-01(AP)

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, AP -741 del 28 de noviembre de 2002.

"El derecho colectivo invocado como vulnerado en la presente acción es el del "acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública". Es un servicio público a cargo del Estado cuya finalidad es disminuir la morbilidad, es decir, la proporción de personas que enferman en un sitio y tiempo determinado. Ahora bien, el derecho invocado hace alusión igualmente a la palabra "infraestructura" la cual debe entenderse como un conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización, en este caso, para la buena gestión de la salubridad pública. Por lo tanto, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública implica, entre otros aspectos, la posibilidad que tienen las personas de beneficiarse de los programas de salud preventivos, de rehabilitación y atención, buscando disminuir el número de personas enfermas en un lugar específico y en un espacio de tiempo determinado.⁵

En cuanto a la materialización de este derecho colectivo, refiere la misma Corporación que *"Si se hace referencia al acceso, se colige, que la garantía de este derecho o interés colectivo se obtendrá a través de órdenes orientadas a garantizar el acceso a infraestructuras de servicios."⁶*

d) Derecho de los consumidores y usuarios

Ha dicho la Corte Constitucional que el derecho de consumidores y usuarios se enmarca dentro de los derechos colectivos cuya interpretación la determina, entre otros principios, el principio de Estado social que se consagra en el artículo primero de la Constitución Política. En este sentido, se ha entendido que el núcleo de este derecho está dirigido a la protección sustancial de los ciudadanos que ingresan a una relación con proveedores y distribuidores de bienes y servicios, respectivamente. Dicha concepción de protección sustancial en un contexto de Estado social es plenamente distinguible de la concepción liberal basada en una relación en igualdad de condiciones y absoluta libertad de negociación entre consumidor y productor o distribuidor de bienes, o prestador de servicios, la cual es una situación ficta en la gran mayoría de los casos en que dicha relación se presenta⁷.

4.3. Normatividad sobre sacrificio animal para consumo humano.

⁵ Consejo de Estado, Sección Cuarta. Sentencia de 14 de noviembre de 2002. AP- 533. Consejera Ponente: Ligia López Díaz. En este fallo se discutía la naturaleza colectiva que podía detentar la expectativa de los enfermos de VIH de acceder a instalaciones y medios hospitalarios.

⁶ Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia de 18 de marzo de 2010. Radicado 44001-23-31-000-2005-00328-01(AC). Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso.

⁷ Sentencia C-133/14

Al respecto tenemos que la Ley 9 de 1979 mediante la cual se dictaron medidas sanitarias, en relación con el sacrificio de animales para consumo humano señaló:

ARTICULO 307. El sacrificio de animales de abasto público sólo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y además de cumplir con los requisitos de esta Ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas que sobre sacrificio, faenado y transporte, dicte el Ministerio de Salud.

"PARAGRAFO. La reglamentación para mataderos de exportación se expedirá conjuntamente con el Ministerio de Agricultura.

"ARTICULO 308. Antes de instalar cualquier matadero se solicitará la aprobación del Ministerio de Salud o su autoridad delegada para su localización, diseño y construcción. Igualmente, toda remodelación o ampliación deberá ser aprobada por el Ministerio de Salud o su autoridad delegada.

"PARAGRAFO. En la aprobación a que se refiere este artículo se tendrán en cuenta las especificaciones existentes sobre zonificación en cada localidad, siempre que no contravenga lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones".

Igualmente, la precitada ley, en sus artículos 309 a 345, reglamentó otros aspectos relacionados con los mataderos, tales como aprobación para su instalación, localización, áreas, inspección ante mortem, sacrificio, inspección post mortem y transporte de carne.

Posteriormente el Decreto 2278 de 1982, que reglamentó parcialmente la mentada Ley, en cuanto al sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano, y el procesamiento, transporte y comercialización de su carne, fijó las normas referentes a la clasificación y sus requisitos; las características de las diferentes áreas, dependencias y demás requisitos básicos; localización, diseño y construcción; del personal; del ingreso de animales de consumo humano a los mataderos y su registro; inspección ante-mortem; sacrificio y faenamiento; inspección post-mortem; retención, decomiso, dictamen y destino final de los productos; almacenamiento y conservación; transporte; autorizaciones sanitarias; licencias sanitaria, y vigilancia, control y las sanciones.

4.3.1 Comercialización, inspección, vigilancia y control de productos cárnicos para consumo humano.

Frente a este tópico vemos que según el **Decreto 1500 DE 2007** “por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación” señaló como objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, agregando que dicho sistema estaría basado en el análisis de riesgos , teniendo por finalidad proteger la vida, la salud humana, el ambiente y prevenir las prácticas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores.

De esta forma determinó que su campo de aplicación se circunscribiría a⁸: i) todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en los eslabones de la cadena alimentaria de la carne, productos cárnicos comestibles y los derivados cárnicos destinados para el consumo humano, lo que comprende predios de producción primaria, transporte de animales a las plantas de beneficio, plantas de beneficio, plantas de desposte o desprese y plantas de derivados cárnicos procesados, transporte, almacenamiento y expendio de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, destinados al consumo humano; ii) Las especies de animales domésticos, como búfalos domésticos cuya introducción haya sido autorizada al país por el Gobierno Nacional, bovinos, porcinos, caprinos, ovinos, aves de corral, conejos, equinos y otros, cuya carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos sean destinados al consumo humano. Excepto, los productos de la pesca, moluscos y bivalvos, iii) las especies silvestres nativas o exóticas cuya zoocría o caza comercial haya sido autorizada por la autoridad ambiental competente.

Del mismo modo y para efectos del mentado reglamento técnico dispuso entre otras las siguientes definiciones

- **Acción correctiva:** cualquier tipo de acción que deba ser tomada cuando el resultado del monitoreo o vigilancia de un punto de control crítico esté por fuera de los límites establecidos.
- **Adulterado:** se considera que la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos están adulterados, siempre que:
i).lleven o contengan cualquier sustancia tóxica o nociva que haya sido intencionalmente adicionada en cualquier etapa de la cadena alimentaria y que sea perjudicial para la salud, ii) contengan

⁸ Artículo 2.

residuos químicos no autorizados o que excedan los límites máximos permitidos; iii) lleven o contengan cualquier aditivo alimentario no autorizado; iv) estén compuestos en su totalidad o en parte, por cualquier sustancia poluta, pútrida o descompuesta; v) hayan sido preparados, empacados o mantenidos bajo condiciones insalubres que puedan afectar su inocuidad; vi) hayan sido obtenidos total o parcialmente de un animal que haya muerto por causas diferentes al sacrificio autorizado; vii) el empaque primario o secundario esté compuesto total o parcialmente por cualquier sustancia tóxica o nociva que pueda contaminar su contenido, haciéndolo perjudicial para la salud; ix) se les haya agregado cualquier sustancia de uso no permitido a los productos, o combinado o empacado con el mismo de manera que aumenten su volumen o peso, o se reduzca su calidad o fuerza, o para hacer que aparezca mejor o de mayor valor de lo que realmente es.

- **Alterado:** Aquella carne, producto cárnico comestible y derivado cárnico que sufre modificación o degradación parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos, que le impiden ser apto para consumo humano.
- **Análisis de peligros y puntos críticos de control:** procedimiento sistemático y preventivo de aseguramiento de inocuidad, aceptado internacionalmente, el cual enfoca la prevención y control de los peligros químicos, biológicos y físicos en la producción de alimentos.
- **Autoridad competente:** autoridades oficiales designadas por la ley para efectuar el control del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control en los predios de producción primaria, el transporte de animales en pie, las plantas de beneficio, de desposte o desprese, de derivados cárnicos, el transporte, el almacenamiento y el expendio de carne, productos cárnicos comestibles y los derivados cárnicos destinados para el consumo humano, de acuerdo con la asignación de competencias y responsabilidades de ley.
- **Autorización Sanitaria:** procedimiento administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria competente habilita a una persona natural o jurídica responsable de un predio, establecimiento o vehículo para ejercer las actividades de producción primaria, beneficio, desposte o desprese, procesamiento, almacenamiento, comercialización, expendio o transporte bajo unas condiciones sanitarias.

- **Beneficio de animales:** Conjunto de actividades que comprenden el sacrificio y faenado de animales para consumo humano.
- **Bioseguridad:** Son todas aquellas medidas sanitarias, procedimientos técnicos y normas de manejo que se aplican de forma permanente, con el propósito de prevenir la entrada y salida de agentes infectocontagiosos en la unidad producción primaria, en plantas de sacrificio y plantas de derivados cárnicos.
- **Buenas Prácticas de Higiene:** prácticas referentes a las condiciones y medidas necesarias para garantizar la inocuidad y salubridad de los alimentos en todas las etapas de la cadena alimentaria.
- **Buenas Prácticas de Manufactura:** son los principios básicos y prácticas generales de higiene en la manipulación, procesamiento, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para el consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción.
- **Corral de observación:** es el corral destinado a mantener animales enfermos o sospechosos de portar enfermedades en un establecimiento de producción primaria o en la planta de beneficio.
- **Corral de sacrificio:** es el corral que tiene por objeto mantener los animales, previo a su sacrificio.
- **Equivalencia:** capacidad de diferentes sistemas de higiene de la carne para cumplir los mismos objetivos de inocuidad y aptitud para el consumo humano.
- **Expendio:** establecimiento donde se efectúan actividades relacionadas con la comercialización de la carne, productos cárnicos comestibles y los derivados cárnicos destinados para el consumo humano, que ha sido registrado y autorizado por las entidades sanitarias competentes para tal fin.
- **Higiene de la carne:** son todas las condiciones y medidas necesarias para garantizar la inocuidad y aptitud de la carne en todas las etapas de la cadena alimentaria.
- **Inspección oficial:** función esencial asociada a la responsabilidad estatal para la protección de la salud animal y humana,

consistente en el proceso sistemático y constante de inspección, vigilancia y control en el cumplimiento de normas y procesos para asegurar una adecuada situación sanitaria y de seguridad en todas las actividades que tienen relación con la cadena alimentaria, que es ejercida por las autoridades sanitarias competentes.

- **Inspección ante-mortem:** todo procedimiento o prueba efectuada por un inspector oficial a todos los animales o lotes de animales vivos que van a ingresar al sacrificio, con el propósito de emitir un dictamen sobre su salubridad y destino
- **Inspección post mortem:** todo procedimiento o análisis efectuado por un inspector oficial a todas las partes pertinentes de animales sacrificados, con el propósito de emitir dictamen sobre su inocuidad, salubridad y destino.
- **Planta de beneficio animal (matadero):** todo establecimiento en donde se benefician las especies de animales que han sido declarados como aptas para el consumo humano y que ha sido registrado y autorizado para este fin.
- **Producto inocuo:** aquel que no presenta peligros físicos, químicos o biológicos que sean nocivos para la salud humana y que es apto para el consumo humano.
- **Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos:** sistema diseñado y ejecutado por las entidades estatales para el control y la inocuidad de las carnes y sus derivados, incluida la inspección y las pruebas químicas, físicas y microbiológicas de la misma, para cumplir con los requisitos establecidos en el mercado.
- **Sistema HACCP:** sistema que permite identificar, evaluar y controlar peligros significativos a la inocuidad de los alimentos.

En lo referente al expendio y almacenamiento, señala que todo establecimiento dedicado al almacenamiento o expendio de carne y productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos deberá inscribirse ante la entidad territorial de salud por medio de formulario único de inscripción expedido por el Ministerio de la Protección Social, la cual no tendrá ningún costo y que una vez inscrito el expendio, la autoridad sanitaria competente, realizará visitas de inspección para verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.⁹

⁹ Artículo 35.

En cuanto al Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control, dispone¹⁰ que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, -INVIMA-, será responsable de la operación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, quien en función de esta responsabilidad se articulará con las otras autoridades sanitarias y ambientales para coordinar los mecanismos de integración de los diferentes programas y acciones del ámbito del sistema.

Y consagra a su vez que dicha inspección, vigilancia y control se realizará así: i) en plantas de beneficio, aduciendo que la misma será permanente y estará a cargo del INVIMA; ii) deberá efectuarse mínimo 4 visitas anuales, en las cuales se evaluará de forma integral el funcionamiento de la planta basado en el desempeño de la misma y estará bajo la responsabilidad del INVIMA; iii) en los establecimientos dedicados al almacenamiento o expendio de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos se deberán efectuar mínimo 4 visitas anuales, en las cuales se evaluará de forma integral las condiciones sanitarias y buenas prácticas de manufactura y estará bajo la responsabilidad de la entidad territorial de salud.¹¹

A la postre fue expedido el Decreto 1282 de 2016 que tuvo como objeto establecer un trámite para la implementación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles, dispuesto en el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, así como señalar una serie de disposiciones sanitarias relacionadas con establecimientos que realicen acondicionamiento de carne o productos cárnicos comestibles.

Luego se expidió por parte del Ministerio de Salud y Protección Social la Resolución No.1229 de 2013 *"por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano"*, teniendo como objeto establecer el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario que permita contar con un marco de referencia donde se incorpore el análisis y gestión de riesgos asociados al uso y consumo de bienes y servicios a lo largo de todas las fases de las cadenas productivas, con el fin de proteger la salud humana individual y colectiva en un contexto de seguridad sanitaria nacional.

Y finalmente se profirió por parte del mismo Ministerio, la Resolución 3753 de 2013 *" por la cual se definen los lineamientos técnicos para la formulación de planes de acción de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles a lo largo de la cadena y se dictan otras disposiciones"* cuyo objeto fue definir los lineamientos

¹⁰ Artículo 36

¹¹ Artículo 60

técnicos para la formulación de planes de acción de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles a lo largo de la cadena por parte de los Comités que se organicen a nivel Departamental o Regional y adicionalmente establecer la obligación de inscripción por parte de los establecimientos dedicados al expendio y almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles.

5.- CASO CONCRETO:

Analizado el marco normativo aplicable al asunto de la referencia, es procedente recordar que la presunta vulneración de derechos colectivos se deriva de la omisión por parte de las entidades accionadas en: i) brindar información periódica sobre hechos relacionados con el sacrificio ilegal, abigeato y expendio de carne de procedencia desconocida; iii) celebrar de convenios interadministrativos que tengan como objeto recibir asesoría, técnica, sanitaria, ambiental y jurídica, con el fin de generar acciones que permitan mitigar y erradicar los fenómenos relacionados con el sacrificio ilegal; iii) realización de campañas periódicas permanentes en zonas álgidas, que tenga como finalidad la promoción de la denuncia ante las autoridades competentes de hechos relacionados con el sacrificio animal ilegal, y iv) la falta de celebración de convenios interadministrativos con las universidades para el desarrollo de estudios técnicos de los fenómenos de insalubridad pública en relación con el expendio de carne de procedencia desconocida.

Al respecto tenemos que frente a las peticiones que en su oportunidad elevó el accionante ante el Municipio de Tunja, INVIMA, Policía Metropolitana de Tunja, Fiscalía General de la Nación-seccional Boyacá, y Contraloría Municipal, se le respondió lo siguiente:

- **Oficio 1.9-1-1920 del 15 de agosto de 2017 por medio del cual el Secretario de Desarrollo del Municipio de Tunja le absuelve la petición elevada por el accionante, así (fl.36 ss):**

"1. En reiteradas respuestas hemos puesto en su conocimiento las acciones que ha adelantado esta administración para que, a través de inversión privada se consolide la construcción del frigorífico Municipal.

...

3. (...) Actualmente el Municipio de Tunja hace parte de la Mesa de Sacrificio ilegal del Departamento de Boyacá conformada bajo el Decreto Departamental 682 de 2016, dando cumplimiento al Decreto 3753 de 2013 emitido por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. De esta mesa hacen parte la Policía Nacional y la Fiscalía entre otros

actores, quienes lideran la investigación de aquellos lugares donde se realizan estas prácticas ilegales. La Policía nacional ha adelantado algunas actuaciones que han originado una serie de incautaciones de carne en canal la cual ha deja (sic) a disposición de esta Secretaría con el fin de realizar la desnaturalización y destrucción de este producto.

4. Esta Administración ha celebrado convenios con plantas de beneficio animal de municipios cercanos con la finalidad de que lleven a cabo el sacrificio de acuerdo con los estándares sanitarios estipulados por la Ley...

...8. A través de la Secretaría de Protección Social se lleva una relación de las visitas a los lugares de expendio así como los lugares en donde presuntamente se lleva a cabo esta actividad que usted nos indica, así como las medidas que se han realizado a través del tiempo y que por obligación legal deben seguir atendiendo..."

➤ **Oficio del 21 de junio de 2017 expedido por el Secretario de Fomento Agropecuario mediante el cual se respondió la solicitud del actor, y del cual se extra lo siguiente (fl.52-54):**

"1. La Administración municipal realizó sustentación ante la Mesa Departamental el día 24 de septiembre de 2013, que está en el acta No. 25, este se incluyó porque el proyecto Empresarial de Planta de Beneficio de Tuta no inicio y era necesario reemplazarlo, además por la acción popular 2001-1930 interpuesta en el Tribunal Administrativo de Boyacá, donde obliga al municipio a construir la Planta de beneficio Animal para garantizar el abastecimiento de carne los Tunjanos, y por la iniciativa de Proyecto Empresarial de Planta de Beneficio Animal de Tunja por parte del Municipio..."

➤ **Oficio 17081583 del 1 de agosto de 2017, por medio del cual el INVIMA le da la siguiente información al accionante (fl.88-91):**

" ...Verificado los sistemas de información de plantas de beneficio animal, desposte y desprese del Invima, se evidencia que el establecimiento EMPRESA MATADERO DE TUNJA (Boyacá) se encuentra cerrado, por la autoridad ambiental y no por el Invima, siendo dicha autoridad quien

conoce las razones técnicas, jurídicas, sanitarias y ambientales, por la cual conllevaron al cierre...

Para el caso en particular, de la planta de beneficio EMPRESA MATADERO DE TUNJA (Boyacá) y conforme a lo establecido en el Decreto por el cual se adoptó el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal –PRPBA, para garantizar el abastecimiento de carne en el Departamento de Boyacá y en estudio presentado por el departamento, dicho municipio, se encuentra dentro del listado de municipios que manifestaron la intención de acogerse a los resultados del PRPBA del departamento de Boyacá, siendo seleccionado como plan regional.

...De acuerdo a lo anterior, la necesidad de que el Municipio de Tunja inicie la construcción y puesta en funcionamiento de una planta de sacrificio animal para consumo humano en la ciudad, la define el representante legal

...Las observaciones, recomendaciones, exhortaciones efectuadas en los años 2016 y 2017 en la Mesa Departamental, el grado y las metas cumplidas por el Municipio de Tunja, es una información que la conoce el representante legal de la planta de beneficio del municipio y la Gobernación, siendo responsables de la formulación y adopción de Planes de racionalización (según lo establecido en la Resolución 3659 de 2008)

...En lo que respecta al posible aumento del sacrificio clandestino, es necesario aclarar que la competencia de inspección, vigilancia y control en los mataderos clandestinos, le corresponde al señor alcalde como primera autoridad policiva a nivel de su ente territorial, por lo tanto debe adelantar las actividades y acciones necesarias para el control de posibles establecimientos clandestinos dedicados al sacrificio de animales de abasto público que se generen, de acuerdo a lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994..."

➤ **Oficio del 7067 del 20 de junio de 2017 mediante el cual el Secretaria General y Jurídico de Corpoboyacá señala al demandante lo siguiente (fls.97-100):**

"...1- Corpoboyacá impone medida preventiva mediante Resolución No.0750 del 26 de marzo de 2010, consistente en la suspensión de actividades desarrolladas en la empresa

MATADERO DE TUNJA...por incumplimiento al plan de manejo ambiental...

(...) Por los anteriores hechos que vulneraron la normatividad ambiental relacionada y en especial la concerniente a la generación de efectos al medio ambiente, originando degradación del suelo, aire, agua, proliferación de vectores; debido a la falta de un manejo ambiental adecuado de las aguas residuales y residuos sólidos (subproductos no comestibles), por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por Corpoboyacá a través de las Resoluciones Nos. 0664 de 17 de agosto de 2007 y 1061 del 24 de octubre de 2008, esta Entidad ameritó la imposición de la medida preventiva..."

- **Oficio S-2017-028558 /coman-asjur-1.10 por medio del cual el Comandante de la Policía Metropolitana de Tunja manifiesta (fl.147-150):**

"Se realiza control y verificación en la ciudad de Tunja y municipio de la jurisdicción de la Policía Metropolitana de Tunja, a establecimientos públicos de expendios de carne, en compañía de autoridades competentes, en el cual se incauta carne de cerdo o de res, por omitir a la ley 1801 Código Nacional de Policía artículo 110 numeral3, dicho producto incautado es dejado a disposición ante la Secretaria de Protección Social de Tunja.

Patrullajes montados diurnos y nocturnos en el sector rural para evitar el carneo "Actividades mediante la cual una res es hurtada y sacrificada cerca de las vías de acceso o dentro de los predios de la misma finca"..."

- **Oficio DS-25-01383 del 27 de junio de 2017, por medio del cual el Director seccional de la Fiscalía General de la Nación en Boyacá informa que (fl.159-165):**

"... La Dirección Seccional de Boyacá a fecha NO ha celebrado con el municipio de Tunja convenios interadministrativos, relacionados con la mitigación y combate del delito de sacrificio ilegal...

La unidad de Delitos contra el medio ambiente de Tunja, efectuó reunión con integrantes de la Secretaria de Salud, Policía Nacional, Inspectores de Policía y personal de la Alcaldía Municipal de Tunja, con el propósito de indicar la

importancia de que cada entidad cumpla su función de control ejerciendo autoridad desde la órbita que les corresponde. Se hizo énfasis en que la Fiscalía General procederá a Investigar y Judicializar los hechos que sean denunciados, conforme lo dispone la Constitución Política en el art.250 modificado por el art.2 del Acto Legislativo N° 3 de 2002."

➤ **Oficio AF -110-594 del 22 de junio de 2017, por medio del cual Auditor Fiscal de la Contraloría Municipal aduce (fls.178180;181-183):**

"... Sobre las razones del cierre de la Empresa Matadero de Tunja, al respecto la Contraloría Municipal de Tunja, en cumplimiento de su función de Control Fiscal, a lo largo de sus auditorías, detectó la problemática y se pronunció al respecto, para mayor información se anexa el informe de auditoría realizada a la empresa en el año 2012...

(...) Hechas las anteriores aclaraciones, respetuosamente le comunico que en cuanto a su solicitud en el numeral cuarto, no es posible atender, debido a que esta contraloría no es competente para pronunciarse sobre la forma de creación de una planta de sacrificio en el Municipio de Tunja; en este caso el competente es la Administración Municipal..."

En relación con las labores de vigilancia, capacitación y control para la mitigación del sacrificio clandestino de animales para consumo humano se demostró:

- Oficio No. 1.7.1-4-193 de fecha 16 de marzo, dirigido al INVIMA con el fin de obtener apoyo para sufragar los gastos del lugar de almacenamiento de los productos cárnicos decomisados. (fl.226)
- Oficio 1.7-21-5-192 del 16 de marzo, dirigido al INVIMA, solicitando apoyo para la vigilancia de plantas de beneficio animal en el Departamento Boyacá. (fl.227)
- Oficio No. 400-197-17 proferido por el INVIMA, mediante el cual informa la no viabilidad de abastecimiento de carne de las plantas de beneficio animal en algunos municipios del Departamento de Boyacá. (fl.31)
- Copia de la planilla de asistencia a la capacitación sobre expendio de cárnicos llevada a cabo el 26 de septiembre de 2016. (fl.232-240)

- Copias de las planillas de asistencia a la socialización de la Resolución 2016041871 del 7 de octubre de 2016. (fls.241-253)
- Copia de la relación de expendios de carne y pollo inscritos y con autorización sanitaria provisional, visita diagnóstico y vigilados por la Secretaria de Protección Social. (fl.254-260)
- Copia de la planilla de asistencia a la reunión del 21 de febrero de 2017-Mesa de carnes del Municipio de Tunja. (fl.261-263)
- Copia de las actas de incautación y destrucción, correspondientes a los señores ANA ELIZABETH MARTINEZ, JUAN DIEGO QUIROGA, FLOR ALBA AYALA AMAYA Y RAFAEL ARCANGEL. (FL.264-280)
- Material fotográfico de acciones conjuntas entre SIJIN y la Policía nacional, donde se reflejan acciones de incautación de carne de cerdo en expendio por no evidenciarse su procedencia. (fl.281-282)
- Copia de la invitación a la mesa Departamental de carnes del 7 de junio de 2017. 299-301.
- Copia de la Relación de expendios de carnes inscritos y con autorización sanitaria desde el 27 de abril de 2017. (fl.302-304)

En lo que respecta a la celebración de convenios interadministrativos, con la finalidad de erradicar y prevenir el sacrificio ilegal de animales para consumo humano se acreditó lo siguiente:

- Copia del Convenio de cooperación interadministrativo celebrado con de Choconta, cuyo objeto obedece a *"Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el MUNICIPIO DE TUNJA y el MUNICIPIO DE CHOCONTA, para que a través de su Matadero Municipal. Se garantice el abastecimiento de carne de ganado bovino, ovino y caprino con destino al consumo humano de los habitantes del MUNICIPIO DE TUNJA, sujeción de las normas técnicas y sanitarias en el territorio nacional"*
- Oficio No.1.9.472 del 3 de marzo de 2017, dirigido al Gerente General de la planta de beneficio animal de Choconta con la finalidad de que informara si el INVIMA había autorizado el convenio de cooperación. (fl.219)
- Oficio 1.9-1.327 del 14 de febrero de 2017 dirigido al INVIMA con el fin de obtener autorización para la celebración del convenio de cooperación con el Municipio de Choconta. (fl.228-229)
- Oficio No. 400-1725-17 emitido por el INVIMA, mediante el cual se informa que no hay viabilidad técnica para la celebración del Convenio de Cooperación con el Municipio de Choconta. (fl.230)

- Copia del Convenio de Cooperación No.0.13 celebrado entre el Municipio de Tunja y la Industria Frigorífica de Boyacá INFRIBOY" cuyo objeto se circunscribió a "*celebrar un convenio de Cooperación con... para el beneficio y transporte de carne bovina y porcina en canal, con lo cual se garantiza el abastecimiento de carne al Municipio de Tunja en los términos señalados por el Decreto 4974 de 2009*". (fl.284-290)
- Copia de la publicación efectuada por la Alcaldía de Tunja en red social, donde informa a la ciudadanía sobre la visita de inspección realizada a la Planta de beneficio INFRIBOY en la ciudad de Sogamoso. (fl.292)
- Copia de la planilla de asistencia a la capacitación del 18 de mayo de 2017 sobre la Resolución 2016041871 de 2016. (fls.293-297)

Hasta aquí no encuentra el Despacho vulneración alguna de los derechos colectivos invocados por el actor popular, pues como se evidencia los planes, acciones y controles para evitar el sacrificio ilegal de animales y la comercialización de carne de procedencia desconocida, han sido realizados por las entidades accionadas, como se evidencia en las capacitaciones del 18 de mayo de 2017, en las reuniones de mesa Departamental del 7 de junio de 2017, en el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo, Rural del 4 de abril de 2016¹², reunión sobre sacrificio del 5 de abril de 2018¹³, reunión efectuada el 18 de mayo de 2018 para tratar la problemática de la comercialización de carne de procedencia desconocida¹⁴, reunión para la implementación del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de Carne para consumo humano llevada a cabo el 23 de mayo de 2018¹⁵, reunión efectuada el 28 de mayo hogaño para la articulación de acciones relacionadas con la comercialización de productos cárnicos¹⁶, plan de desempeño correspondiente a la implementación del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de Carne y Productos Cárnicos del Municipio de Tunja (fls.596-598 cdo 2). De ello da cuenta también el oficio S-2017-056490 del 11 de diciembre proferido por el Comandante de la Policía Metropolitana de Tunja¹⁷ donde señala que se han desarrollado procedimientos tendientes a evitar el delito de abigeato realizando las siguientes acciones: **i)** campañas educativas en el sector rural para crear conciencia ciudadana, **ii)** patrullajes montados diurnos y nocturnos en las veredas de la jurisdicción más afectadas por ese delito, **iii)** puestos de control en las vías que comunican la ciudad de Tunja con los municipios de la jurisdicción, a fin de controlar el transporte de

¹² Fl.551 cdo 2.

¹³ Fl.579 ss cdo 2.

¹⁴ Fl.581 ss cdo 2.

Cdo2¹⁵ Fls.584-587

¹⁶ Fl.591 cdo2

¹⁷ Fl.364-368

semovientes y verificación de guías de movilización expedidas por el ICA, **iv)** control en las plazas de ferias de la ciudad de Tunja y Tuta, en el cual son comercializados semovientes, verificando la procedencia y destino de los mismos, **v)** control de transporte de productos cárnicos, **vi)** control de mataderos clandestinos, allanamiento y registro ordenado por la Fiscalía, **vii)** visitas a las fincas ganaderas de las veredas Germania, Runta, Tras del alto y la Lajita, desarrollando actividades tales como campañas educativas y creando estrategias para prevenir el delito de abigeato en la jurisdicción.

Igualmente con oficio S-2018-021024 del 1 de mayo de 2018 la Policía Metropolitana de Tunja¹⁸, informó que durante los años 2017 y 2018 se habían desplegado diferentes **controles ambientales**, en establecimientos públicos tales como carnicerías, pescaderías y plazas de mercado, verificando que dichos productos fueran de procedencia legal y que el día 20 de febrero del año en curso, con apoyo de la Secretaría de Protección Social se había efectuado la clausura temporal del establecimiento "DISTRICARNES LA PEÑITA".

También llama la atención del Despacho el oficio S-2018-020998 del 29 de abril de 2018¹⁹ en donde consta que la Unidad de Policía judicial el 12 de octubre de 2017, efectuó 4 **órdenes de registro y allanamiento**, en virtud de la noticia criminal No.150016000133201601905, en donde se logró una captura en flagrancia e incautaciones de canecas plásticas, viseras, piel de semoviente y 7 semovientes; ello también se corrobora con el oficio S-2018-033251 del 27 de junio hogaño²⁰, en el que además se anexa una relación de las incautaciones de carne en los periodos correspondientes a los años 2014-2015-2016 y 2017.

Frente a **las capacitaciones** también obran documentos que verifican la realización de las mismas así²¹: **i)** reuniones de la mesa de comité 3753 de Boyacá en fechas 23 de julio y 7 de octubre de 2014; **ii)** socialización de las guías de transporte de carnes (23/07/2014); **iii)** socialización de avances de plan de racionalización de Boyacá (26/05/2014); **iv)** exposición sobre convenios interadministrativos (26/05/2014); **v)** reunión de comité para tratar el tema de la planta de beneficio en Tunja (1/04/2015); **vi)** capacitación sobre la transición del Decreto 2278 del 82 al decreto 1500 de 2007 (26/09/2016); **vii)** capacitación sobre proceso de inscripción y autorización sanitaria provisional para establecimientos de almacenamiento, distribución y expendio (23/02/2017); **viii)** capacitación nacional sobre inspección, vigilancia y control de carnes (8/05/2017).

¹⁸ FI.369-377

¹⁹ FI. 378

²⁰ FI.680-683 cdo 2.

²¹ Medio magnético fi.394 y 437 cdo2

En cuanto a la **función preventiva para evitar el consumo y comercialización de carnes de procedencia desconocida**, se evidencia del informe presentado por la Procuraduría 2 Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá que la misma ha efectuado²²: i) comité de verificación y cumplimiento dentro de la acción popular 2001-1930, ii) acción preventiva No. IUS -2015-145644, para hacer seguimiento al Comité Departamental de Carnes. Agrega en dicho informe que las actuaciones preventivas se iniciaron desde el año 2014 y no han terminado, pues las mismas son permanentes y continuas

También se observa que el Municipio de Tunja celebró contrato de prestación de servicios profesionales para el apoyo de control de alimentos especialmente carnes y leches, ejecución de **acciones de vigilancia en salud pública y zoonosis**, el cual tenía como objeto *"Realizar visitas de inspección y vigilancia con enfoque de riesgo, en el almacenamiento expendio y transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles del municipio de Tunja asignada por el supervisor del contrato"*²³. Y que se elaboró el **"Plan de desempeño implementación del sistema de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos para consumo humano Secretaria de Protección Social de Tunja 2018"**²⁴, en donde se determinan las actividades y fechas a realizar en el periodo del 18 de junio al 30 de septiembre del presente año.

Igualmente se evidencia **Perfil Sanitario de Expendio de Carnes**, elaborado por el Municipio de Tunja, el cual muestra que los expendios cárnicos en la ciudad de Tunja, han tenido un cumplimiento en edificaciones e instalaciones en un 95%, ello como se aprecia de la gráfica vista en el medio magnético aportado a folio 532 A-cdo2.

Ya en lo que tiene que ver con el **delito de abigeato** encuentra el Juzgado que sí bien se han presentado denuncias al respecto, no es dable para este Despacho en el marco de una presunta vulneración de derechos colectivos, evaluar o emitir orden alguna frente al mismo, pues claramente al corresponder a conductas delictivas, la competencia radica en el ente acusador y en la justicia ordinaria penal. Sin embargo y en gracia de discusión, resta aclarar, que tal y como como lo informó la Fiscalía General –Seccional Boyacá²⁵, sí bien se han interpuesto denuncias por delitos relacionados con hechos de actividades e incautaciones por mataderos clandestinos, dicha información no puede avizorarse de manera exacta en razón a que la Fiscalía basa su análisis criminal en las denuncias instauradas por fuentes humanas formales y no formales, autoridades entre otros²⁶.

²² Fls.534-537

²³ Fl.532A

²⁴ Fl.597-598 cdo 2

²⁵ Al revisar el sistema de información de esa institución

²⁶ Fl.720-722 cdo 2

De esta manera encuentra el Despacho que según el caudal probatorio, las entidades accionadas si han efectuado, planes y acciones para administrar, asegurar y controlar, el expendio ilegal de productos cárnicos, quedando acreditado que se han efectuado campañas, reuniones y capacitaciones para el efecto. Aunado a lo anterior debe entenderse que tales labores son de carácter constante pues se trata de vigilar y controlar de manera continua que se cumplan con los lineamientos legales para evitar la comercialización ilegal de productos de origen animal para el consumo humano.

Es decir que se deben cumplir con las condiciones mínimas establecidas en las normas sanitarias para el sacrificio y posterior comercialización del producto cárnico, situación frente a la cual se acreditó que tanto el Municipio de Tunja como el INVIMA y la Policía Nacional han efectuado dentro del marco de sus funciones, las acciones tendientes a evitar la comercialización ilegal y el sacrificio clandestino de animales.

Así mismo, considera el Despacho que los esfuerzos por controlar la práctica de sacrificio, desposte y distribución del producto en las condiciones sanitarias necesarias para su consumo por parte del ente territorial demandado han sido significativos tal como quedó reseñado en precedencia, motivo por el cual no se evidencia vulneración alguna de los derechos colectivos objeto de la presente acción, pues la misma radica en la falta de control y prevención para la erradicación de esta práctica, lo cual no quedó demostrado, pues a contrario de lo manifestado por el accionante, se acreditó que las accionadas han venido realizando, gestiones y acciones tendientes a mitigar dicha práctica.

De esta forma, resulta palmario para este Juzgado que las labores de seguimiento y control a los establecimientos de sacrificio animal, y a los expendedores de productos cárnicos, deben ser permanentes, con el objetivo de que los mismos cumplan con las normas sanitarias, ello se viene realizando en debida forma por el Municipio encartado y por la Policía Nacional que ha efectuado diferentes incautaciones de productos de origen animal para consumo humano de procedencia desconocida

Hasta aquí reitera esta instancia judicial que se han tomado las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar el sacrificio ilegal y la venta de carnes de origen clandestino, viéndose además que se han realizado acciones tendientes no solo a vigilar sino concientizar y capacitar a los expendedores para asegurar la calidad y salubridad del producto.

En punto de lo anterior cabe señalar también, que si bien en el informe presentado por el ICA se evidenció la falta de cumplimiento de algunas

normas sanitarias en la feria Ganadera de Municipio de Tunja llevada a cabo en el mes de febrero de 2018, tales como falta de una bomba de desinfección, no disposición de una zona de reelección de estiércol, entre otros²⁷, ello hace alusión a un evento contingente, y de fondo, se relaciona con los aspectos que ya fueron objeto de estudio en la acción popular tramitada ante Tribunal Administrativo de Boyacá bajo el radicado 2001-1913, y por la cual se consideró la existencia de cosa juzgada parcial en el presente proceso, motivo por el cual no es de resorte en el *sub-judice* ahondar sobre dicho tópico.

Así las cosas, queda claro que los accionados no han generado vulneración de derechos colectivos dentro del marco delimitado por el actor popular, pues se han efectuado las labores reglamentarias para prevenir y controlar el sacrificio ilegal y la comercialización clandestina de cárnicos en el Municipio de Tunja, de allí que no se encuentra acreditada la transgresión alegada, y por ende se negarán las pretensiones de la demanda.

Costas:

El artículo 38 de la Ley 472 de 1998, establece que el juez aplicará las normas de procedimiento civil relativas a las costas y sólo podrá condenar al demandante a sufragar los honorarios, gastos y costos ocasionados al demandado, cuando la acción presentada sea temeraria o de mala fe. Así mismo, el artículo 65 ibídem, sobre el contenido de la sentencia, establece en su numeral 5 que la liquidación de las costas a cargo de la parte vencida, se realizará teniendo en cuenta las expensas necesarias para la publicación del extracto de la sentencia

En ese orden de ideas, y como quiera que no se observa que la parte accionante hubiera actuado de mala fe o temerariamente con la interposición de la acción de la referencia ni tampoco se encuentra acreditado en el expediente los gastos o expensas en que incurrieron las entidades accionadas, es del caso, abstenerse de condenar en costas a la parte vencida.

D E C I S I O N:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

²⁷ Fls.448 ss cdo 2.

PRIMERO: Declarar probada de oficio la excepción de cosa juzgada *parcial*, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: No declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Policía Nacional-METUN, de conformidad con los motivos expuestos.

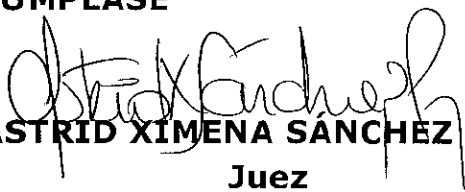
TERCERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: ABSTENERSE DE CONDENAR en costas, por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: ENVIAR una copia del presente fallo a la Defensoría del Pueblo para los efectos previstos en el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y previas las constancias del caso, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 7 DIC 2018

DEMANDANTE: JHON HENRY MONTAÑA
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2018 00223-00
MEDIO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 170 del C.P.A.C.A., el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia, en atención a las siguientes razones:

1- De las pretensiones:

El artículo 162, numeral 2 del C.P.A.C.A., señala: "*Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)2. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** Se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones. (...)*".

Al respecto advierte el Despacho que dentro del acápite de "Declaraciones y Condenas", la parte demandante pretende se impliquen por excepción de inconstitucionalidad los Decretos 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2004, en consecuencia se realice el reajuste de la base de liquidación salarial o sueldo básico de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, y que como consecuencia de lo anterior se notifique a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" para que se reliquide y reajuste la asignación de retiro (fls. 1-3).

Ahora bien, más adelante la parte actora señala que: "*Es preciso resaltar que en el presente asunto se pretende el **RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL IPC EN SU ASIGNACION BÁSICA** y posteriormente sea enviada a la respectiva **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"**, para que le sea **REAJUSTADA SU ASIGNACION DE RETIRO....** En este sentido, **DICHA PRETENSIÓN ES EQUIPARABLE AL REAJUSTE DE LA PENSIÓN....***"; con posterioridad la parte demandante indica: "... teniendo en cuenta que lo solicitado es el

*REAJUSTE POR IPC con miras a que ello sea reconocido en la Asignación de Retiro devengada por el actor, ES DECIR LO SOLICITADO REVISTE DE CARÁCTER PERIÓDICO, en tanto lo **pretendido tiene como fin que le sea liquidado en el valor de una asignación de retiro** que habitual y actualmente recibe el demandante...”* (fl. 9 y 10) – (Resaltado del Despacho).

Por lo anterior no existe claridad para el Despacho frente a lo pretendido por el actor, toda vez que de la demanda no se logra establecer si la pretensión corresponde al reajuste y reconocimiento de los salarios con base al Índice de Precios del Consumidor – I.P.C. durante el tiempo que estuvo en servicio activo o si se trata de la reliquidación de la asignación de retiro reconocida luego de la finalización de la relación laboral.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante, con el fin de que adecue la pretensión conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., indicando de forma específica y concreta si lo pretendido a título de restablecimiento del derecho es el reajuste y reconocimiento de los salarios percibidos en servicio activo o la asignación de retiro reconocida por CREMIL mediante la Resolución 1141 del 19 de marzo de 2013. Para lo cual de tratarse de la reliquidación de la asignación de retiro, deberá aportar el acto administrativo por el cual la autoridad competente decide respecto dicha pretensión, la notificación de dicho acto en los términos del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, y en igual sentido, deberá concretar el mandato conferido para actuar dentro del medio de control de la referencia.

2- De la designación de las partes

Conforme con el numeral anterior, el actor debe aclarar al Despacho de acuerdo con lo que efectivamente pretenda- si el demandado es el Ejército Nacional como responsable del reconocimiento y de la asignación salarial mensual conforme el incremento del I.P.C. o si el extremo procesal demandado es la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares “CREMIL” - en caso de pretenderse la reliquidación de la asignación de retiro, por cuanto es esta la entidad responsable de dicho reconocimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1211 de 1990, tal como se puede corroborar en la Resolución 1141 de 2013 por la cual CREMIL ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al demandante (fls. 29-30).

3- Del acto demandado

De acuerdo con lo antes expuesto, se tiene que el Oficio No. 20163171101281MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 22 de agosto de 2016 proferido por la Sección de Nómina del Ejército Nacional, decide únicamente lo correspondiente a la reliquidación y reajuste del sueldo básico conforme el I.P.C, por lo tanto en el caso que la parte demandante afirme que lo demandado en el presente asunto, atañe al reajuste y reliquidación de la asignación de retiro reconocida por CREMIL, deberá aportar la actuación administrativa que adelantó con el fin de que se hiciera tal reliquidación y reconocimiento, en donde se advierta la reclamación inicial y la respuesta negativa o el silencio por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, responsable de tal prestación social.

4- Del poder:

Ahora bien, el poder aportado para el asunto *sub examine* se otorga con el fin de que se demande a la Nación Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional y se declare la Nulidad del Oficio No. 20163171101281: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER DIPER-1.10 de fecha 22 de agosto de 2016 por el cual el Ejército negó la reliquidación de los salarios básicos estando en actividad de los años 1997 a 2004 (fl. 25 y vto.).

Así las cosas, la parte actora deberá esclarecer el objeto del poder que fuera conferido en la presente actuación judicial, teniendo en cuenta la consolidación que haga frente a lo pretendido; en razón, a que de tratarse del reajuste de la asignación de retiro el mandato obrante a folio 25 del plenario, no cobijaría la posibilidad de demandar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", ni correspondería al acto demandado teniendo en cuenta que este no resolvió dicha reclamación ni fue emitido por la autoridad competente, y en tal sentido no se ajustaría al restablecimiento del derecho que se procura tal como se indica en el poder.

Por lo anterior, y conforme al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 se concederá el término de diez (10) días para subsanar la demanda.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

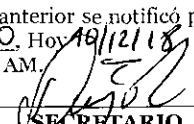
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte demandante el término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia.

SEGUNDO: El escrito que subsana la demanda deberá ser aportado al igual que la demanda inicial, con copia en medio magnético (Archivo PDF, no superior a 6 MB), así como los traslados correspondientes, a efectos de la notificación de conformidad con el artículo 612 del CGP, que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, envíese correo electrónico a la parte demandante, así mismo infórmese de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>080</u> , Hoy <u>18/12/18</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 07 DIC 2018

ACCIONANTE: EDGAR ANTONIO VILLA CASTRO

**ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO- INPEC, ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA
SEGURIDAD DE CÓMBITA- EPAMCASCO, UNIDAD
DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y
CARCELARIOS – USPEC.**

RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2018 00085-00

ACCIÓN DE TUTELA

Se observa en el expediente, que el tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018) (fls. 175- 186) **confirmó y modificó** la sentencia emitida por este estrado judicial de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2018 (fls.133- 147).

Por otra parte, se recibe el expediente remitido por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que mediante providencia de diecisiete (17) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) (fls.195) **excluyó de revisión** la acción constitucional de la referencia.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el tribunal administrativo de Boyacá en providencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual **confirmó y modificó** la sentencia emitida por este estrado judicial de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2018.

SEGUNDO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional en providencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se **excluyó de revisión** la acción constitucional de la referencia.

TERCERO. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 080, Hoy 19/12/18, siendo las 8:00.
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja,

07 DIC 2018

DEMANDANTE: JUAN PABLO TORRES WILCHES
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS
MILITARES – CREMIL
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2018 00218 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Realizado el estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto señalada en el artículo 104-4 *ibídem*, así como de la competencia conferida en el numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el ciudadano **JUAN PABLO TORRES WILCHES** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

SEGUNDO: TRAMITAR conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la **CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES – CREMIL** o a quien este haya delegado la facultad, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córrasele traslado de la demanda por el término de **treinta (30) días** (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

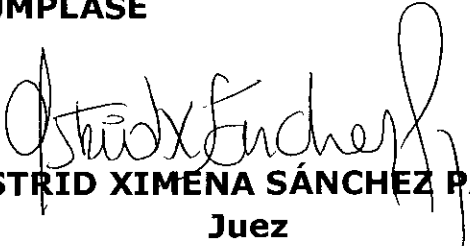
SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la entidad demandada, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga **los antecedentes administrativos del acto acusado**, y la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**, so pena de incurrir **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

SÉPTIMO: Adviértasele a la entidad demandada, que es su deber allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el Comité de Conciliación o la posición asumida por dicha Entidad en materia de conciliación, en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

OCTAVO: La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso (notificación y envío postal) de que trata el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual deberá consignar la suma de siete mil quinientos pesos (\$7.500) en la cuenta **4 -1503-0-22921-00** del Banco Agrario, **convenio 13271**, y acreditar su pago a través de la Oficina del Centro de Servicios, para que repose en el expediente dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que lo ordene.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada CATERINE PÁEZ CAÑÓN, cédula: 52.148.277 y T.P No.: 188.878 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado Nº 80, Hoy 10/12/18, siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO